

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LAS INCIDENCIAS DE LA CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN EL ORGANISMO JUDICIAL

ENMA JEANETH VÁSQUEZ DE HERRARTE

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LAS INCIDENCIAS DE LA CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN EL ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENMA JEANETH VÁSQUEZ DE HERRARTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. César Landelino Franco López
Vocal: Licda. Benicia Contreras Calderón
Secretario: Lic. Héctor René Marroquín
Aceituno

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo De León Estrada
Vocal: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Secretaria: Licda. Eneida Victoria Reyes
Monzón de Mancio

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A DIOS: Por su amor infinito al enseñarme la sabiduría para ser una buena administradora de todo lo que me regaló.

A mi madre: Valeria Vásquez Duarte, por su amor incondicional.

A mi esposo: Ángel Rafael Herrarte Colindres, por su amor constante.

A mis hijos: Job David y Rafael André, gracias por dejarme ser administradora de sus decisiones cuando no lo podían realizar por sí solos; los amo.

A mis hermanas: Dora Marina, Ruth Maribel y Brenda Lisette, gracias por su amor y lealtad.

A mis sobrinas: Valerie, Cosette y Kathia, las amo.

A: Jerónimo Cabrera, a quien agradezco su apoyo constante y sus oraciones al Ser Supremo.

A mis tíos y tías: Gracias mil por su cariño fraternal.

A mis primas
y primos: Especialmente tú, que te alegras de este triunfo, el cual hoy lo hago tuyo.

A mis amigas
y amigos: Aury Guerra, Elizabeth Santizo, Silvia Vásquez, Norma Cordón, Beatriz Georgis, José Camilo Yol, Elizabeth Leal, Vera Posadas, Lucky Ara, Elba Chavarría, Fernando Max, Rosy Salazar.

Al: **Organismo Judicial**, especialmente:

A mis compañeros de la Junta de Disciplina Judicial y del Consejo de la Carrera Judicial.

A todos los jueces y magistrados:

“La investidura del juez es un ritual usada únicamente cuando aplica su criterio jurisdiccional, al valorar la prueba y dictar la sentencia en un juicio determinado, lo demás es pura función de actos públicos frente a la sociedad, los cuales deben estar apegados a su moral y ética profesional.”

A mi consejero
de tesis:

Licenciado Héctor Augusto Sánchez Ávila, por su orientación.

A mi asesor
de tesis:

Licenciado Napoleón Gilberto Orozco Monzón, por su profesionalidad.

A mi revisor
de tesis:

M.A. Augusto Eleázar López Rodríguez, un maestro incondicional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:
Casa de estudios donde visualicé mis sueños de estudiante y donde hoy me
comprometo a cumplir mi misión como profesional.

A mi país: Guatemala, por el honor de pertenecer a esta tierra.

A: Usted, gracias mil por estar hoy presente.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Corrupción.....	1
1.2 Definición	6
1.3 Características.....	8
1.4 Percepciones y manifestaciones de la corrupción	9
1.5 Partícipes o sujetos de la corrupción.....	13
• Sujetos activos	13
• Corruptor.....	13
• Corrupto	14
• Sujetos pasivos	14
• El Estado de Guatemala.....	14
• La parte procesal.....	14
1.6 Factores internos y externos que propician la corrupción	15
• Factores internos.....	15
• Insuficiencia de números de jueces.....	15
• Volumen excesivo de trabajo	15
• Delegación de la función jurisdiccional.....	16
• Vulnerabilidad de la independencia judicial en el Organismo Judicial	16

	Pág.
<ul style="list-style-type: none"> • Nombramientos y remociones de jueces depende de la Corte Suprema de Justicia 	16
<ul style="list-style-type: none"> • Política de salarios 	17
<ul style="list-style-type: none"> • Factores externos 	17
<ul style="list-style-type: none"> • Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de las Cortes de Apelaciones depende de decisión política..... 	17
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto 	17

CAPÍTULO II

2. El régimen disciplinario en el Organismo Judicial	21
2.2 Antecedentes y origen	21
2.3 Consideraciones generales	23
2.4 Definición	23
2.5 Naturaleza jurídica	24
2.6 Los órganos competentes del régimen disciplinario según su jerarquía	27
<ul style="list-style-type: none"> • Corte Suprema de Justicia..... 	27
<ul style="list-style-type: none"> • Consejo de la Carrera Judicial 	28
<ul style="list-style-type: none"> • Juntas de Disciplina Judicial 	29

- Unidad de régimen disciplinario de la gerencia de recursos humanos del Organismo Judicial..... 31
- 2.6 Regulación legal del régimen disciplinario 31

CAPÍTULO III

- 3. El procedimiento disciplinario en el Organismo Judicial 33
 - 3.2 Definición 35
 - 3.3 Principios que sustentan el procedimiento disciplinario 35
 - Generales 36
 - De igualdad 36
 - De legalidad 37
 - De congruencia 37
 - De inmediación 37
 - De concentración 37
 - Específicos o fundamentales 38
 - De oralidad 38
 - De imparcialidad 39
 - Del debido proceso 39
 - De sencillez 42
 - De oficiosidad 42
 - De gratuidad y flexibilidad 42
 - 3.4 Ventajas y desventajas del procedimiento disciplinario 43
 - Ventajas 43

• Desventajas 43

CAPÍTULO IV

4. La tipicidad en materia de corrupción en la legislación penal y administrativa disciplinaria 45

4.1 En el derecho penal sustantivo vigente 46

4.2 Los tipos penales de la corrupción 52

4.2.1 Delitos tipificados como actos de corrupción en el Código Penal guatemalteco y en la Convención Interamericana contra la Corrupción..... 53

4.2.1.1 Cohecho pasivo y activo..... 53

4.2.1.2 Soborno 55

4.2.1.3 Enriquecimiento ilícito 56

4.2.1.4 Tráfico de influencias 57

4.2.1.5 Interrelación entre definición y tipificación penal de la corrupción 58

4.3 En el derecho disciplinario administrativo del Organismo Judicial..... 59

4.3.1 Negligencia..... 60

4.3.2 Retrasos y descuidos injustificados en el trámite de los procesos 61

4.3.3 Influencias 63

4.3.4 Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en

dinero o en especie a las partes o a sus abogados 64

	Pág.
4.4 Sanciones disciplinarias	65
4.4.1 Definición	65
4.4.2 Clases de sanciones	65
4.4.2.1 Amonestación verbal o escrita	65
4.4.2.2 Suspensión sin goce de salario	66
4.4.2.3 Destitución	67
4.4.3 Efectos de las sanciones disciplinarias	68

CAPÍTULO V

5. Herramientas para detectar, prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en el Organismo Judicial	71
5.1 Denuncia o queja.....	71
5.2 Agilización del trámite de los procesos judiciales.....	74
5.3 Transparencia y publicidad de los actos judiciales.....	74
5.4 Normas de ética del Organismo Judicial.....	76
5.5 Modernización en el Organismo Judicial	77
5.6 La Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia.....	80
5.7 Ejecución de las sanciones	83

CAPÍTULO VI

6. Análisis de opiniones y percepciones de la población sobre el tema de la corrupción en el Organismo Judicial	85
---	----

Pág.

CONCLUSIONES 97

RECOMENDACIONES

..... 10

1

BIBLIOGRAFÍA

..... 10

5

INTRODUCCIÓN

En el contexto de coadyuvar a efficientizar el trabajo del Estado de Guatemala de procurar el desarrollo integral de sus habitantes y, en el caso de lo que corresponde al Poder Judicial, brindar una administración de justicia pronta, eficiente y proba, se enmarca esta tesis titulada: "Las incidencias de la corrupción y la efectividad del régimen disciplinario para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el Organismo Judicial".

Este trabajo, sustentado en la legislación y doctrina aplicable y vigente, ofrece un estudio a lo que es la corrupción y los efectos colaterales que tiene en la función jurisdiccional, desempeñada por magistrados, jueces y demás auxiliares judiciales.

La investigación se sirvió de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como de las técnicas de encuesta y entrevista, para desarrollar los capítulos que permitieron comprobar la existencia del problema de la corrupción y las incidencias de ésta en la correcta y pronta aplicación de la ley y, por supuesto, el rol del régimen disciplinario para minimizar este flagelo.

Los resultados de la investigación permiten visualizar varios aspectos positivos de la percepción que mantiene la población sobre la corrupción, sin menoscabar, por supuesto, el negativismo generalizado entre la población en este tema, el cual, dicho sea de paso, su maximización obedece a las proyecciones alarmantes con que públicamente se tratan determinados casos y la concreción del temor existente y la desconfianza que se tiene y mantiene hacia los empleados y funcionarios judiciales.

Si objetivamente se da por sentado que "a todo nivel" hay corrupción en el Organismo Judicial, por rigurosidad científica, debiera también atenderse que la cifra y cualidad de casos resueltos dentro del régimen disciplinario razonablemente debieran servir para empezar a minimizar el impacto social que tiene el tratamiento informativo de esa vía ilícita de viciar los procedimientos.

Pero no hay que olvidarse que el proceso para tener una imagen y credibilidad en la población, por parte del Organismo Judicial apenas empieza y su principio se encuentra en la fecha de vigencia de las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, ya que las mismas introdujeron a ese poder del Estado la tipificación de las conductas encuadradas como faltas y cuya responsabilidad se determina mediante el procedimiento disciplinario, respectivo.

A eso debemos agregar que las leyes citadas, aunadas a las normas éticas del Organismo Judicial y la Convención Interamericana contra la Corrupción, también proporcionan a la población las herramientas de las que pudiera servirse en caso tenga bases o presunciones de que empleados y funcionarios públicos pudieran haber cometido actos de corrupción, lo cual sería sancionable como falta administrativa, cuyo cumplimiento no exime a empleados y funcionarios judiciales de las responsabilidades penales y civiles.

Este basamento legal surge a partir de que el Estado de Guatemala suscribe el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, con lo que dio un paso firme y decidido hacia el objetivo de lograr que el Poder Judicial funcione correcta y eficazmente al reconocer, de forma

oficial, que la corrupción y la ineficiencia debilitan el sistema de administración de justicia.

El Congreso de la República, con base en ese acuerdo, aprobó las leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, contenidas respectivamente en los Decretos 41-99 y 48-99, en las que, además de implementar expresamente los mecanismos legales para que el empleado y funcionario judicial obtengan estabilidad y un asidero jurídico que les permita evitar presiones de cualquier índole acogiéndose al procedimiento respectivo, tipificó aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de faltas disciplinarias y las sanciones a que se harían acreedores quienes resultaren responsables de las mismas, cuando fueren sometidos al régimen disciplinario.

Se crearon dos entes que tuvieran a cargo dicho régimen, mediante lo cual se prevé que se afronta la corrupción y la ineficiencia de una manera decidida y con sustento legal: La Junta de Disciplina, contemplada en la Ley de la Carrera Judicial, es la encargada de conocer, tramitar y resolver denuncias y quejas contra jueces y magistrados. La situación de los empleados y demás funcionarios judiciales, en caso de denuncia, es responsabilidad de la Unidad de Régimen Disciplinario del sistema de recursos humanos del Organismo Judicial.

Por ello, para efectos de esta tesis, en el capítulo I se abordó el tema de la corrupción, analizándola desde diversas perspectivas; haciendo énfasis sobre las características de la misma, cómo ésta se manifiesta y cuáles son los factores internos y externos que la propician, así como estudiar y ejemplificar su tipificación en la legislación penal vigente y la legislación administrativa, atendiendo a que este flagelo

puede manifestarse en la acción u omisión de empleados y funcionarios públicos, de distinta manera.

El capítulo II trata del régimen disciplinario en el Organismo Judicial, definiéndolo y resaltando su naturaleza jurídica, además de establecer cuáles son los órganos competentes, de conformidad con la jerarquía de cada cual, y su regulación legal. Se establece en este capítulo cuáles son las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Carrera Judicial, de las Juntas de Disciplina Judicial y la Unidad de Régimen Disciplinario del sistema de recursos humanos del Organismo Judicial. Ello permite conocer no sólo la regulación legal vigente, sino también desde el punto de vista teórico, dentro del ámbito doctrinario jurídico, aplicable al régimen disciplinario y cómo funciona como medio para rechazar denuncias y quejas, darles trámites y, finalmente, imponer sanciones o exonerar de responsabilidad a los empleados y funcionarios judiciales denunciados.

Se hace un análisis del procedimiento disciplinario administrativo en el Organismo Judicial en el capítulo III, sustentándolo en la normativa jurídica expresa que lo regula y en los principios procesales administrativos que rigen su desarrollo. Se destaca en esto que la eficacia, transparencia y legalidad con que se sustancian las denuncias y quejas, dentro de este procedimiento, se basa en el respeto y aplicación de estos principios y las leyes aplicables vigentes, pues ello permite, por ejemplo, en audiencia, escuchar de viva voz a las partes, incluyendo la proposición de prueba y los alegatos, sin que ello esté sujeto al procedimiento escrito que permite, con base en la ley, de alguna manera retardar la resolución de los casos.

El capítulo IV, titulado: La tipicidad en materia de corrupción en la legislación penal y administrativa disciplinaria, se hace estudio de cómo la legislación penal y

administrativa tipifica la corrupción, sirviéndose de determinados tipos penales y administrativos regulados en el Código Penal, la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, respectivamente, así como referirse a lo que se comprende como sanciones. También se destaca y se respalda la utilización del término tipicidad, para fundamentar y considerarlo como una materia de estudio en la conducta de ese sector de empleados y funcionarios judiciales que, en el ejercicio de sus cargos, hacen que la corrupción se convierta en una especie de sistema paralelo para resolver conflictos judiciales.

El capítulo V es especial y refleja cómo el Estado reacciona ante el flagelo de la corrupción, ya que en el mismo, como medios de contrarrestarla, inserta no sólo la legislación vigente y aplicable a la conducta de empleados y funcionarios judiciales; basándose en lo establecido en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, sino también en un marco ético al que ha de ceñirse el personal del Organismo Judicial. Se dice que es especial, porque la Corte Suprema de Justicia pone en vigencia el Acuerdo 007-2001. Es decir que este órgano jurisdiccional contrapone al avance de la corrupción un marco reglamentario acorde con las demandas de la población de que tenga y esté en vigencia una guía de conducta que establezca el tipo de comportamiento que deben tener y mantener los miembros del Poder Judicial.

Análisis de opiniones y percepciones de la población sobre el tema de la corrupción en el Organismo Judicial, contenido en el capítulo VI, es de suyo importante, para la aprehensión del porqué, al interpretar el desarrollo del mismo, el Estado se vio obligado a reconocer que ese flagelo restaba capacidad y credibilidad al

Organismo Judicial pues, incluso, miembros del mismo sostienen igual criterio y reconocen no saber si el procedimiento disciplinario es efectivo contra la corrupción.

Lo que esta investigación ha logrado establecer es, que hay esfuerzos concretos del Estado de Guatemala, para detectar la corrupción, con el objeto de regular las conductas que implican su comisión, por acción u omisión, a fin de adecuarlas ya sea dentro de los tipos penales o las faltas administrativas vigentes, con el fin de cumplir la función de aplicar medidas preventivas y de paso sancionar a los responsables, minimizando así cada vez más el campo de actuaciones de quienes, aprovechándose de sus cargos, vician ilegalmente los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO I

4. Corrupción

La corrupción, concebida ésta como un medio para viciar un procedimiento, ha sido uno de los temas que más preocupan a la sociedad guatemalteca y que radicalmente fundamenta la falta de credibilidad que se ha tenido y se tiene al organismo encargado de la administración de justicia.

Para María Eugenia Villaseñor Velarde, este tema conlleva una serie de preocupaciones y problemas, indica que, para algunos es un problema moral, una falta grave en la conciencia de los servidores públicos que los lleva a utilizar en provecho propio el poder o las cosas que le fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política. Para quienes comparten estos conceptos, la solución la ubican en el contexto de la selección y control de funcionarios y de la educación moral, de gobernantes y gobernados. Otros estiman que la causa de la corrupción es estructural: un sistema organizativo que concentra en un solo funcionario amplios poderes de decisión con gran discrecionalidad y nula transparencia¹.

La corrupción, dice Villaseñor citando el artículo Pena y Estado, Corrupción, aparecido en la Revista Latinoamericana de Política Criminal, es una forma básica del poder sin control, otro grupo señala que el problema radica en el plano económico. Porque la corrupción es uno de los efectos de una economía regulada que impide el libre juego de las fuerzas económicas e introduce un actor extraño (el funcionario

¹ Estado de derecho de corrupción e impunidad en Guatemala, pág. 5.

público), que adquiere su finalidad a través de actos de corrupción y como solución a este problema prioriza la desregularización de la economía. Otros autores señalan que no es lo mismo hablar de corrupción en los países desarrollados que en la periferia, ya que en periferia el fenómeno constituyó una forma de adquirir riqueza vinculada a las prácticas de un empresariado que no acepta fácilmente las reglas básicas del mercado: competencia, riesgo, ahorro e inversión; busca la ganancia fácil, la competencia desleal o el monopolio².

De la corrupción en sí, tratada como un asunto de índole público y de impacto colectivo, en los medios de comunicación social, propiamente, se viene señalando que aún se continúa haciendo actos que la ejemplifican y que trascienden el ámbito tribunalicio que dejan más duda que confianza en la actuación de los operadores de justicia.

El tema no es ajeno al devenir histórico en nuestro país, pero el mismo sólo se vuelve asunto de Estado cuando se contempla como parte de las pláticas que se llevaron a cabo entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- en los acuerdos de paz, fue en el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército, en donde se reconoció esa putrefacción que constituye una negación estructural del Estado a la justicia que demanda la población.

² *Ibidem*, págs. 5 y 6.

Se considera en dicho acuerdo, que es necesaria la reforma al sistema de administración de justicia, cuyo desempeño lo consideran una de las grandes debilidades del Estado guatemalteco.

En el citado acuerdo se especificó respecto de este sistema:

"8. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician la corrupción e ineficiencia.

"9. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

"10. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización"

Cabe señalar que, dentro de la concepción de reformar el sistema de

administración de justicia, se establece una línea divisoria entre lo que es la corrupción y la ineficiencia. Esto es de suma importancia, porque, si bien es cierto, el que los funcionarios y empleados judiciales, en un momento dado, no cumplan con sus atribuciones al no tramitar los procesos a su cargo con celeridad y apegados cien por cien a la normativa que establece cómo debe sustanciarse cada juicio, no por ello puede considerarse a la ineficiencia como un acto de corrupción, aunque se haya viciado por comisión u omisión el debido proceso.

La reforma de la administración de justicia implica, sustentándose en una política estatal contenida en el citado acuerdo, el reconocimiento a la existencia de la corrupción y la necesidad estructural del Estado de impedir que la misma constituya el factor decisorio para dilucidar un asunto de derecho.

Se reitera que es, a partir del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que el Estado de Guatemala reconoce oficialmente que su sistema de administración de justicia no funciona apropiadamente por motivos de corrupción e ineficiencia, con lo cual se da el paso idóneo y se toma la decisión correcta para oxigenarlo.

Se puede afirmar, a la luz de más de casi ocho años de concluida la guerra civil interna, que el Estado de Guatemala asumió la responsabilidad de erradicar ese flagelo ante su sociedad, tomando en cuenta que, en efecto, se "ha dicho que en muchos lugares que la complejidad del problema de la corrupción impide, de alguna manera,

su consideración como tema desde la óptica del derecho, ya que el acercamiento jurídico a sus manifestaciones suele ser tardía y circunscrita a los casos que con alguna dificultad se documentan y se persiguen formalmente. Esto es especialmente cierto, cuando la única óptica para atacar el fenómeno de la corrupción depende del impacto de las sanciones de carácter penal, las cuales se suelen listar dentro del ámbito de los delitos funcionales. Sin embargo, también es cierto que la atención a los diversos aspectos que caracterizan a la corrupción no debe circunscribirse únicamente al derecho penal, sino que debe haber un acompañamiento legislativo en otros sectores, que permita afinar el instrumental con el que cuenta el ordenamiento jurídico para impedir el secreto, la ignorancia y la desinformación, elementos que suelen proveer el terreno fértil en el que se desarrolla y se difunde la corrupción dentro de las instituciones del Estado y en la sociedad"³.

Al menos la corrupción, si bien sigue siendo un problema de carácter de consecuencias nefastas y su enraizamiento en la estructura estatal es un asunto ya de continua discusión y controversia pública, en lo que atañe al Estado, puede decirse que ha dado tres pasos importantes con relación a cumplir con su responsabilidad ante la ciudadanía que necesita y demanda un sistema de justicia probo y eficiente:

- a) El Estado ha reconocido la existencia de la corrupción dentro del Organismo Judicial, específicamente en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
- b) Ha creado, en lo que respecta al Organismo Judicial, la Carrera Judicial.
- c) Se introdujeron reformas a la ley penal en cuanto a agravar las penas a quienes cometan actos y hechos que, aunque no estén tipificados como corrupción

³Organización de los Estados Americanos. *Legislación modelo para prevenir la corrupción*, pág. 7.

propriadamente, alteran de manera ilícita la administración de justicia.

En el documento "La corrupción en Guatemala" se dice que, para Guatemala, la corrupción es uno de los mayores problemas y, al mismo tiempo, uno de los mayores retos como sociedad, especialmente en esta época de tránsito o transformación hacia la democracia. Es un problema generalizado en cuya solución no hay atajos ni respuestas fáciles: afecta e involucra a todos, por acción u omisión⁴.

La corrupción en la gestión pública, es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio de poder de los gobiernos guatemaltecos. Se ha estructurado y afirmado un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública que, de manera progresiva, se constituyó en un mecanismo ilícito de acumulación de riqueza. En tal contexto, la corrupción en la gestión y uso de los recursos públicos es sólo una parte de la impunidad con la que se ha ejercido el poder del estado en contra de los más elementales derechos de la población y la gestión pública se constituye en un botín. La corrupción constituye uno de los subproductos de la forma autoritaria y represiva, cerrada y a espaldas de la población cuando no en su contra, en la que se ejerce el poder del Estado. El modelo contrainsurgente de gestión del Estado, que se implanta en Guatemala a partir de los años sesenta, tiene, además de las masivas violaciones a los derechos humanos y el genocidio, a la corrupción ampliada y abierta como una de las características. La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias: elevada

⁴Acción Ciudadana. **La corrupción en Guatemala**, resumen ejecutivo, pág. 3.

centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento del aparato y la función de la administración pública, especialmente en campos como el policial y la administración de la aplicación de la justicia⁵.

La corrupción judicial en términos generales, puede entenderse como la alteración de un proceso que hace, por acción u omisión, un empleado o funcionario judicial, por iniciativa propia o ajena, cuyo perjuicio, a una de las partes le beneficia.

1.1 Definición

Para la Real Academia Española, corrupción, en su primera acepción, es la acción y efecto de corromper o corromperse. También significa alteración o vicio en un libro o escrito y, en su sentido figurativo, es el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces⁶.

Ossorio y Florit plantea que en Derecho Penal la corrupción está representada por diversas figuras delictivas⁷. Sin embargo, aunque los ejemplos que cita este autor tratan de cuestiones relacionadas con ilícitos sexuales, se recuerda que en la ley penal sustantiva, como el caso de Guatemala, la corrupción administrativa judicial, dependiendo de su modo de comisión u omisión, se tipifica en diversos tipos penales,

⁵Ibídem. pág. 4.

⁶Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, pág. 369.

⁷Ossorio y Florit, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 179.

verbigracia: cohecho y colusión.

"La corrupción en Guatemala es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como en el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios en detrimento de los derechos o intereses de la organización, la comunidad o de la nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto normas -social o jurídicamente establecidas- que rigen sus actividades".⁸

“La corrupción tiene lugar en ausencia de transparencia de los actos de poder o autoridad, tanto públicos como privados, es decir, en la impunidad y en la medida en que no tiene vigencia plena y efectiva un estado de derecho”⁹.

Se designa como corrupción, según Gianfranco Pasquino, citado en el Informe de la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público 2000-2002, al fenómeno por medio del cual un funcionario público **es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema, para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa**¹⁰.

⁸ Contraloría General de Cuentas. *Ética, moral pública y lucha contra la corrupción en Guatemala*, pág, 100.

⁹ Fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público. *Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público*, pág. 5

¹⁰ *Ibidem*.

Se define, entonces, a la corrupción judicial como una acción u omisión para viciar el desarrollo de un proceso, siendo su campo de aplicación extensísimo y que abarca cualquier actividad humana que desviara su curso natural, como efecto de una actitud judicial que contraviene la legalidad.

4.2 Características

- Aprovechamiento personal de una autoridad o funcionario público con poder.
- Obtención de beneficios personales para determinadas personas o grupos.
- Obtención de riqueza en forma indebida.
- Afecta intereses o derechos de toda la población, pues los recursos provienen de los impuestos.
- Incumplimiento de las leyes y reglamentos que se establecieron para delimitar las actividades de los funcionarios públicos.
- Se produce propiamente en empleados y funcionarios públicos, pero también en el sector privado.

1.3 Percepciones y manifestaciones de la corrupción

Las percepciones y manifestaciones que tienen diversos sectores de la sociedad guatemalteca respecto de la corrupción en el Organismo Judicial son coincidentes, pues se piensa y se exterioriza que este mal se encuentra incrustado en el sistema de

administración de justicia.

De esa situación sería ejemplo lo que afirma la Licenciada Villaseñor Velarde, quien comentó “que la visión de los ciudadanos con relación al Poder Judicial y a la administración pública es que ésta es altamente corrupta, aunque, como opinión personal, creo que las muestras analizadas sólo están evidenciado que existe un problema, pero que no se ha llegado al fondo del mismo, ni se ha evidenciado los principales focos de corrupción que existen en el país, contribuyendo a esto la falta de transparencia y la falta de un sistema de estadística confiable”¹¹.

Villaseñor sugiere, para contraponer esa visión de incredulidad y desconfianza hacia la administración pública, una revisión a la Ley de Compras y Contratación del Estado, revisión a la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, fortalecer la transparencia del sistema financiero nacional, priorizar en materia de educación el fortalecimiento de los valores éticos y la implementación de la participación ciudadana como un efectivo control del poder¹².

Según declaraciones atribuidas al magistrado Edgar Barreda, coordinador de la Comisión contra la Corrupción del Organismo Judicial, la corrupción es a todo nivel, aunque no es muy grande y no les preocupa, al haberse referido a que en algunos lugares de la Corte Suprema de Justicia se cobra por hechos que son gratuitos o se

¹¹Villaseñor, *Ob. Cit.*, págs. 8 y 9.

¹²*Ibídem*, pág. 9.

dictan resoluciones para dejar libres a personas que deben seguir en la cárcel¹³.

Para el licenciado Gerardo Hurtado, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, definitivamente en el Organismo Judicial sí hay corrupción, aunque reconoce que es difícil que los jueces estén involucrados porque todas las resoluciones están sujetas a una revisión, la cual puede ser corregida por un tribunal¹⁴.

Refiriéndose al tema, dentro de un contexto pragmático, el abogado Luis Ramírez¹⁵, miembro del Instituto de Estudios comparados y Ciencias Penales, el hecho de que se reconozca la situación de corrupción en el Organismo Judicial es importante, sin embargo, -se pregunta- ¿qué es lo que van a hacer?

Lo cierto del caso es que las declaraciones de los magistrados Barrera y Hurtado en los periódicos, especialmente en Prensa Libre, sirvieron de excusa a la opinión pública para sustentar, valiéndose de lo que de ellos citan, para verter nacional e internacionalmente la concepción que se tiene sobre el funcionamiento de la administración de justicia.

Esa percepción de que la corrupción se halla a todo nivel, en el Organismo Judicial, causó un mayor impacto que el número de denuncias sobre actos en que

¹³En Organismo Judicial corrupción es "a todo nivel". Siglo veintiuno (Guatemala). Año 15, número 5083, (martes 4 mayo 2004), pág. 3.

¹⁴Ibidem.

¹⁵Ibidem.

supuestamente se habrían cometido ilegalidades. La percepción de la ciudadanía no varió, pese a lo mínimo de las acusaciones tomando en cuenta la cantidad de procesos que se ventilan en el Organismo Judicial, más bien acentuó la insatisfacción que existe en los mass media sobre el funcionamiento de la justicia en el país.

En Prensa Libre, de fecha 4 de mayo de 2004, se señalaba: "En este año se han incrementado las denuncias. En ascenso hechos anómalos en el OJ. Por Pedro Pop Barillas. Como un reflejo de que el cáncer de la corrupción se mantiene, las denuncias en el organismo Judicial (OJ) va en ascenso, comparando con años anteriores". Sin embargo, al leer la entrevista a Rubén Eliú Higueros, Presidente de la Supervisión de Tribunales, se denota que la percepción del periodista es "contradictoria", ya que el funcionario entrevistado dice: "la cantidad de denuncias recibidas hasta el momento no ha superado a las recibidas en el 2002, pero hay una tendencia a crecer... Agregó que es un secreto a voces que hay corrupción en los tribunales de justicia, pero es muy difícil comprobarlo...".

Barreda, tras lo publicado en los medios de comunicación social, intentó desvirtuar en la publicación del boletín semanal de la gerencia de comunicación social del Organismo Judicial al respecto de lo que se había informado alarmadamente, sirviéndose de extractos de sus declaraciones:

“Por el respeto que me merecen todos los magistrados de sala, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial me veo en la obligación de aclarar por este medio, en virtud que algunos medios de comunicación social, dan noticias con datos inexactos y recortan oraciones de lo que en realidad se dice y en especial la aparecida

en el titular de Siglo Veintiuno el día 4 de mayo de 2004, sobre el tema de corrupción, dándole desproporciones alarmantes que desprestigian al OJ, desorientan a la opinión pública y crean confusión y anarquía, no contribuyendo en nada a la justicia y a la paz social (...)

“Es injusto señalar como corrupto "a todo nivel" a un Organismo Judicial que ha venido transparentando su actuación y que ha dado muestras de su honorabilidad, valor y apego a la justicia en muchas oportunidades durante estos últimos años”. “Los casos de corrupción son pocos los que se denuncian, pues en toda institución siempre hay algunos malos elementos, pero son casos de excepción, situación que también sucede en el Organismo Judicial. Una gráfica que circuló en medios de comunicación social, muestra denuncias en forma global. Se refiere faltas menores como llegadas tarde al trabajo y demoras, entre otras, este tipo de denuncias abunda, pero NO SON CORRUPCIÓN, aunque la comisión recibe todo tipo de denuncias¹⁶”.

El pronunciamiento oficial del magistrado Barreda, que refleja su sustentada inconformidad, pareciera que cayó en el vacío y no tuvo repercusión en los medios de comunicación social. Sin embargo, ello necesariamente sirve para afrontar la diferencia entre lo que realmente sucede en el Organismo Judicial y lo que aparentemente ocurre en el mismo, según la prensa, en especial Siglo Veintiuno cuyos pretitular, titular y subtítular en su portada decían:

“MAGISTRADO DESTACA COBROS POR LIBERAR A REOS, ENTRE OTRAS IRREGULARIDADES”

"EN OJ CORRUPCIÓN ES "A TODO NIVEL"

¹⁶ Gerencia de Comunicación Social del Organismo Judicial. **Boletín semanal semana a semana**, número 183. pág.1.

“Anomalías proliferan en ramos de Paz, Penal y Civil”.

En síntesis se puede colegir, que la corrupción está incrustada en la actividad del Estado y que es un perjuicio a la sociedad, puesto que no le da confiabilidad ni valida el desempeño del Organismo Judicial. El tema es tratado de manera alarmante, porque tiene su razón de ser, ya que causa desasosiego el "tener noticia" que entre quienes se confía la administración de justicia, exista personas que, por prebendas, privilegios o dinero, alteren la sustanciación de los procesos judiciales.

Sin embargo, pese a que las demandas y señalamientos son abundantes, en honor a la verdad, las estadísticas de las denuncias que motivan procedimientos disciplinarios no fundamentan esa alarma, si bien introduce a la ciudadanía en un mundo de especulaciones respecto a lo que pueden lograr funcionarios y empleados públicos si trabajan de la mano con la corrupción. Esa percepción y previsión de la debilidad estructural en el Organismo Judicial fue uno de los motivos que llevaron a considerar en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, a aceptar desde la visión del Estado, la existencia de la corrupción y la necesidad de erradicarla, reformando al sistema de administración de justicia; reforma que, dicho sea de paso, empezó a realizarse con base, entre otras, en las Leyes de la Carrera Judicial, de Servicio Civil del Organismo Judicial, las Normas Éticas del Organismo Judicial y la creación de la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia.

1.4 Partícipes o sujetos de la corrupción

1.4.1 Sujetos activos

1.4.1.1 Corruptor

La persona que conmina o induce a otra, sea empleado o funcionario público para que altere, haga o deje de hacer un procedimiento establecido legalmente a cambio de una dádiva en dinero o especie, logrando con ello un beneficio para sí.

1.4.1.2 Corrupto

Es el funcionario o empleado público que inducido por dádiva en dinero o especie, altera por acción u omisión el procedimiento establecido legalmente, con ocasión de su cargo, para beneficiar a determinada persona. Puede darse también acá que sea el funcionario o empleado judicial el que, por iniciativa propia, demande retribución para alterar el procedimiento o, simplemente, cumplir con sus atribuciones dentro de un juicio.

1.4.2 Sujetos pasivos

1.4.2.1 El Estado de Guatemala

Al alterarse la administración de justicia, mediante la corrupción, el Estado se

convierte también en una víctima de ese flagelo, puesto que su fin de garantizar una justicia proba, pronta y cumplida no es posible, en virtud de que en el Organismo Judicial se incumple con las garantías procesales y se desvirtúa que se diluciden las controversias judiciales mediante la aplicación de la ley.

1.4.2.2 La Parte procesal

También es damnificada la persona a la cual se la hace víctima de la alteración de los procedimientos procesales establecidos, ya que, sin importar si su causa puede ser sustanciada con apego a la ley, se le perjudica, de una manera premeditada e ilegal, al intervenir en su contra el funcionario o empleado judicial.

1.5 Factores internos y externos que propician la corrupción

1.5.1 Factores internos

Se comparte la visión de la Fundación Myrna Mack que los siguientes son los factores internos que propician la corrupción en el Organismo Judicial, pero con las modificaciones derivadas de lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial:

1.5.1.1 Insuficiencia de números de jueces

La demanda de justicia de la población, en tanto sea pronta y cumplida, no se satisface, atendiendo a que el número de juzgadores con que cuenta el Organismo Judicial es mínimo con relación a la necesidad de administración de justicia de la población guatemalteca. Hay incongruencia terrible entre la petición de resolución de conflictos judiciales y la respuesta que proporciona el estado, a través del Poder Judicial.

1.5.1.2 Volumen excesivo de trabajo

Es evidentemente manifiesto que los empleados y funcionarios judiciales no pueden tener al día su trabajo en la sustanciación de los procesos, ya que puede considerarse excesivo el volumen del mismo. Es decir que, aunque se tenga voluntad e intención de satisfacer la demanda de justicia, hay imposibilidad material de cumplir con ese cometido, debido a la gran demanda de justicia.

1.5.1.3 Delegación de la función jurisdiccional

No es el juez propia y directamente quien resuelve los expedientes a su cargo, ya que para ello se sirve de sus auxiliares judiciales, como lo son principalmente el secretario y los oficiales, lo cual, strictu sensu, evidencia la debilidad estructural del Organismo Judicial. Esto, sin desmeritar la experiencia y calidad académica de la mayoría de los auxiliares judiciales.

1.5.1.4 Vulnerabilidad de la independencia judicial en el Organismo

Judicial

Dada la injerencia, propicia de la dependencia jerárquica que se atribuye a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de su capacidad de nombramiento, traslado y destitución, con respecto a los jueces, se duda que en efecto los juzgadores tengan plena libertad de decisión, especialmente en aquellos asuntos en que se hallan involucrados funcionarios o figuras públicas. En cuanto a las situaciones planteadas, conforme a la ley, debe tomarse en cuenta lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y, específicamente en el caso de jueces, a la intervención que tiene el Consejo de la Carrera Judicial y el régimen disciplinario al que podrían estar sujetos quienes fueren denunciados por haber perpetrado faltas.

1.5.1.5 Nombramientos y remociones de jueces dependen de la Corte Suprema de Justicia

Aún se cuestiona el nombramiento de jueces, así como del demás personal de los juzgados, ya que ello se atribuye depende directamente de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de la Carrera Judicial. Sin embargo, tanto los nombramientos como los traslados, en su caso, se deben realizar conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial.

1.5.1.6 Política de salarios

Este es un factor de suma importancia, porque la política salarial en el

Organismo Judicial no es lo suficientemente sólida; para que les impida a los empleados y funcionarios judiciales rechazar las propuestas de enriquecerse ilícitamente mediante la corrupción.

1.5.2 Factores externos

1.5.2.1 Elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las salas de la Corte de Apelaciones depende de una decisión política

Se cuestiona la independencia judicial, atendiendo a que el Congreso de la República, como organismo político por excelencia, es quien los elige, asumiéndose que los elegidos adquieren un compromiso político.

1.5.2.2 Presupuesto

El presupuesto del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia depende del Congreso de la República, pese a que la propuesta presupuestaria la plantea directamente la Corte Suprema de Justicia. Ello es un factor que debilita el funcionamiento del Poder Judicial, ya que su administración depende de la visión política que tenga el Organismo Legislativo.

CAPÍTULO II

5. El Régimen Disciplinario en el Organismo Judicial

2.1 Antecedentes y origen

La Corte Suprema de Justicia y el Presidente tienen la atribución de administrar al Organismo judicial. Entre las atribuciones administrativas asignadas a la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo establece el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, entre otras, están las de nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, **sancionar** y remover a los jueces, secretarios y personal auxiliar.

El procedimiento aplicado por la Corte Suprema de Justicia cuando era la encargada de sancionar a jueces y magistrados, era iniciado por denuncia presentada y/o por investigación ordenada a la Supervisión General de tribunales, quien a su vez rendía el informe respectivo y la Corte en pleno, conocía y votaba al respecto de los

hechos denunciados, tomando la decisión de sancionar con suspensión o destitución, según fuera el caso. Teniendo motivo para remover a un juez, con solo observar una conducta incompatible con la dignidad ajena a la judicatura, o por la votación mayoría absoluta de sus miembros, cuando estimaban que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo era inconveniente para la administración de justicia y en los casos de delito flagrante. La suspensión de jueces era acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar la conducta del juez, en caso que se sospechara que tal funcionario cometía negligencia o ilegalidad. En caso que el funcionario investigado y sancionado poseía la calidad de magistrado, la Corte Suprema de Justicia solicitaba al Congreso de la República, la remoción de tal funcionario, por las mismas formas, casos y condiciones de los jueces. En ambas situaciones era la encargada de dictar medidas y resoluciones administrativas.

Y el presidente del Organismo Judicial, le corresponde las atribuciones entre otras, las de nombrar, permutar trasladar, ascender, conceder licencias, **sancionar** y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le correspondan. En ese mismo año, cobran vigencia las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial por medio de la cual se inicia la aplicación del régimen disciplinario a través de los entes creados, siendo estos, la Junta de Disciplina Judicial y la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial, quienes tienen la facultad y competencia de sancionar, por medio del procedimiento disciplinario administrativo.

2.2 Consideraciones generales

En sentido general se puede decir que el régimen disciplinario comprende el

conjunto de normas o reglas que una institución u organización cualquiera crea con el fin de mantener una disciplina dentro de ella, estableciéndose que la función disciplinaria le corresponde al patrono, quien al imponer sanciones a sus trabajadores, éstas deben estar previamente establecidas, justificadas e impugnables, para garantizar el principio constitucional del derecho de defensa.

Es el Estado como patrono quien es el facultado para imponer a funcionarios y empleados públicos las sanciones establecidas en las leyes y ordenamientos emitidos al respecto. De ahí es donde al Organismo Judicial, le compete aplicar la legislación administrativa disciplinaria existente por medio del Régimen Disciplinario.

2.3 Definición

El régimen disciplinario en el Organismo Judicial comprende: El conjunto de normas o reglas vigentes, establecidas con el objeto de mantener la disciplina administrativa en su institución, en las cuales comprende la regulación de las faltas derivadas de las acciones u omisiones en que incurren empleados y funcionarios de ese poder del Estado, en el desempeño de sus atribuciones y que por su naturaleza son susceptibles de sancionar. Este régimen se encuentra regulado en los Decretos 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial; y 48-99 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y sus respectivos reglamentos.

Estos hechos o actos pueden generar al que comete la infracción en tres tipos de responsabilidad, a saber: *a) penal, b) civil y c) administrativa*, las que son independientes entre sí, pero que la sanción de una de ellas no excluye la imposición de las sanciones contempladas en las otras.

Como un ejemplo de esto, Zelaya Muñoz, citado en el Régimen Disciplinario en el Organismo Judicial, afirma que si el servidor dentro del ejercicio de sus funciones causa con su conducta un daño patrimonial a la administración o a un tercero, surge la responsabilidad civil de carácter estrictamente pecuniario. Responsabilidad de la que el Estado es responsable subsidiariamente por hechos dañosos a terceros¹⁷.

Y, si la conducta ejecutada por el servidor público es típicamente antijurídica, es decir, encuadra dentro de un tipo penal, también será puesta del conocimiento del Ministerio Público, para el inicio de la investigación y su posterior resolución en los Tribunales ordinarios, en respeto de una serie de derechos y garantías propios del proceso penal. Finalmente, si el servidor realiza una conducta de las tipificadas dentro del régimen disciplinario, también podrá hacerle responder, sobre la idea de que una trasgresión de un deber tiene efectos múltiples¹⁸.

La trasgresión de un deber no tiene siempre efectos unívocos, ya que puede consistir en la violación de una norma meramente disciplinaria, sin otras consecuencias, o pueden configurar un delito del derecho penal, o implicar el resarcimiento patrimonial del daño causado. Esta multiplicidad de efectos determina

¹⁷Organismo Judicial. *Manual de régimen disciplinario en el Organismo Judicial*. pág. 2.

¹⁸*Ibidem*.

las diferentes clases de responsabilidad del funcionario, la disciplinaria o administrativa, la penal y la civil o patrimonial. Estas responsabilidades no son excluyentes, por lo que un mismo hecho violatorio de un deber jurídico del servidor puede generar los tres tipos de responsabilidad y, por lo tanto, tres tipos de diferentes sanciones. Aquí los principios de *nom bis in idem* o *noter in idem* no son inaplicables por cuanto se trata de tres géneros distintos de responsabilidad, cada uno con su dominio propio; las tres responsabilidades tienen finalidades específicas e inconfundibles, por lo que el clásico principio sería violado únicamente en el supuesto de tratarse de responsabilidades y sanciones de la misma especie¹⁹.

2.4 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica es pública, pues el régimen disciplinario en el Organismo Judicial deriva precisamente de la potestad que tiene el Estado de sancionar, de lo cual existen teorías que la explican. Entre esas teorías se encuentran unas, que se sustentan en la relación contractual entre el empleado público y el Estado, dividiéndose la percepción de la naturaleza al referirse de contratos de orden público y otros de derecho administrativo. Así también se trata esta relación dentro de lo que comprenden los contratos de adhesión. Pero, la teoría "más acertada es la que considera la relación de empleo de orden estatutario, lo anterior debido a que los derechos y obligaciones de los agentes de la administración deben de estar establecidos de forma previa y clara en lo que se denomina usualmente, estatuto de los

¹⁹ *Ibid.*

funcionarios"²⁰.

En el caso de los servidores judiciales el régimen de empleo es regido por el derecho público, donde no impera la legislación laboral, así se desprende de las leyes que lo regulan, tanto las normas contenidas en la Ley de la Carrera Judicial, (Decreto 41-99 del Congreso de la República); Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República) y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, (Decreto 48-99 del Congreso de la República), ya que previamente a su nombramiento se tienen claramente definidas las condiciones de empleo²¹.

Ha de hacerse una diferenciación de lo que comprende la acción disciplinaria de la actividad propiamente jurisdiccional, ejercida esta última con exclusividad por jueces y magistrados en la función de administrar justicia. Ya que del desempeño de esa función jurisdiccional pueden devenir y encuadrar la acción y omisión de tales funcionarios, en ilícitos disciplinarios de los contenidos en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de la Carrera Judicial.

Esto, por supuesto, se origina de la función administrativa que realiza el Poder Judicial, que se rige por la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, así como la normativa y principios propios del derecho administrativo²². Dentro de las potestades sancionadoras se encuentran las correctivas y las disciplinarias. Dentro de las facultades propias del Estado -y de la administración pública en general- se encuentra la potestad sancionatoria, la cual puede clasificarse en potestad correctiva y potestad

²⁰ *Ibid.* pág. 7.

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.* pág. 4.

disciplinaria. La primera tiene por objeto sancionar las infracciones a las órdenes u mandatos de la Administración Pública, es decir, a las acciones u omisiones antijurídicas de los individuos, sean o no agentes públicos, y el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal administrativo. La segunda tiene como objetivo exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes jurídicos funcionales, siendo que el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal disciplinario. Este régimen es una especie de la potestad sancionadora del Estado, de la que dimana; potestad que es la facultad de, por lo menos, un mínimo de poder para que ésta aplique sanciones disciplinarias a sus funcionarios o empleados cuando falten a sus deberes. La aplicación de esta potestad disciplinaria requiere por tanto el ejercicio jurídico del empleo público o de la función, y la existencia el vinculum iuris entre la Administración y el agente²³.

José Gustavo Zelaya Muñoz, citado en el documento anteriormente referido, precisa que la razón de la existencia de la potestad sancionatoria de la administración se encuentra en la violación -que puede ser por omisión o por acción- por parte de los administrados, de las normas imperativas y prohibitivas del ordenamiento administrativo vigente. La potestad disciplinaria tiene como fin primario la observancia de las normas de subordinación jerárquica y el cabal cumplimiento de los deberes y obligaciones atinentes a la función²⁴.

2.5 Los órganos competentes del régimen disciplinario según su jerarquía

²³ *Ibid.* pág. 5.

²⁴ *Ibid.* pág. 6.

2.5.1 Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es un órgano colegiado integrado por trece magistrados electos para un período de cinco años, por el Congreso de la República, siendo presidido por uno de ellos. Este tribunal, el cual es el más alto jerárquicamente en el ámbito judicial, goza de independencia al dictar lo relacionado a sus políticas de gobierno y administración.

Y conforme el Artículo 47 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia, cómo órgano superior del régimen disciplinario, le compete imponer la sanción de destitución recomendada por la Junta de Disciplina Judicial, cuando se trate de jueces únicamente; en caso la recomendación de destitución fuera para un magistrado o magistrada, le corresponde ejecutarla al ente nominador, como lo es el Congreso de la República de Guatemala; así también le corresponde controlar y ejecutar las sanciones de suspensión sin goce de salario y dejar constancia en el registro personal de cada funcionario sancionado, por medio de la secretaría de la corte.

2.5.2 Consejo de la Carrera Judicial

A este consejo, le corresponde administrar la carrera judicial de jueces y magistrados del Organismo Judicial, lo integran, al tenor de lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 41-99 del Congreso de la República, 1) el presidente del

Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente; 2) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente; 3) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente; 4) Un representante y un suplente electos por la asamblea de jueces y 5) Un representante y un suplente, electos por la asamblea de magistrados. El período de funciones del juez y magistrado electos es de un año, pudiendo ser reelectos para un período igual.

Conforme el Artículo 6 del Decreto 41-99 del Congreso de la República son atribuciones de este Consejo:

- a. Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación, del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las salas de las cortes de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría o grado;
- b. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en las salas de las cortes de apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado;
- c. Efectuar la convocatoria a que se refiere el artículo 16 de esta ley relacionado con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría;
- d. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;
- e. Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;

- f. Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley y aprobar su programa de trabajo;
- g. Las demás que determine esta ley y su reglamento.

Como órgano competente del régimen disciplinario del Organismo Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial, le compete conocer en segunda instancia las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, por medio del recurso de apelación que interpone la parte afectada. Quien tiene la decisión de confirmar, revocar o modificar las sanciones impuestas por el tribunal disciplinario.

2.5.3 Juntas de Disciplina Judicial

Al tenor del Artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial, a la Junta de Disciplina Judicial le compete el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas cometidas por jueces y magistrados. Por lo que la formación del expediente respectivo, la imposición de las sanciones previstas en dicha ley y las recomendaciones de destitución, según sea el caso, son atribuciones de las Juntas de Disciplinas.

Con base a esa normativa citada, y lo establecido en el capítulo II de la Ley de la Carrera Judicial, puede sintetizarse que la Junta de Disciplina Judicial, constituye el único tribunal disciplinario administrativo creado y que tiene competencia para conocer y resolver el procedimiento disciplinario iniciado en contra de jueces y magistrados, por majestad de la ley, con ocasión del planteamiento de una queja o denuncia.

Las Juntas de Disciplina Judicial se integran por dos magistrados integrantes de las salas de la corte de apelaciones y sus respectivos suplentes; y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial. Se integrarán tantas juntas como las necesidades y la conveniencia del servicio lo hagan necesario, atendiendo a criterios de carácter geográfico, por materia u otros que resulten convenientes conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley de la Carrera Judicial.

Así también dicha norma jurídica prevé que cuando alguno de los designados tuviere impedimento para conocer en un caso determinado por cualquier razón, o cuando las necesidades del servicio lo hicieren conveniente, el consejo designará a los suplentes necesarios, siguiendo el mismo procedimiento.

Es importante indicar que actualmente en Guatemala, solo ha sido creada una Junta de Disciplina Judicial, la cual tiene su sede en el Edificio Jade, zona 9 de la ciudad de Guatemala, y ejerce jurisdicción en toda la república. Sin embargo, a la Corte Suprema de Justicia le corresponde definir el número de juntas que deban ser creadas. Pero no se tiene noticia si la actual Corte Suprema de Justicia, tiene planificada la creación de nuevas juntas. Aunque valga el comentario, que la creación de nuevas Juntas de Disciplina, coadyuvaría a mediano plazo a la efectividad del régimen disciplinario para el combate, sanción y erradicación de la corrupción en el Organismo Judicial.

2.5.4 Unidad de Régimen Disciplinario de la Gerencia de Recursos

Humanos del Organismo Judicial

La Unidad de Régimen Disciplinario, depende de la gerencia de recursos humanos del Organismo Judicial y le compete el trámite de los expedientes con ocasión de denuncias presentadas en contra de auxiliares judiciales, trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial. Su fundamento legal, establecido en los Artículos 65, 66, de la Ley de Servicio Civil y 6 del reglamento general de la Ley de Servicio Civil; Unidad que fue creada mediante acuerdo 10-2000 de la presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Como ente sancionador de los empleados del Organismo Judicial, le compete la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 59, 60, y 61, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Servicio Civil. Pero es apropiado hacer mención que en el caso que se sancione con recomendación de destitución, es el ente nominador respectivo quien ejecuta la misma.

2.6 Regulación legal del régimen disciplinario

El régimen disciplinario del Organismo Judicial, está regulado por las leyes de la Carrera Judicial (del Artículo 37 al Artículo 53) y en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (del Artículo 54 al Artículo 76).

En la Ley de la Carrera Judicial se contempla lo relacionado a las

responsabilidades que ha de asumir un juez o magistrado por las acciones u omisiones en que pudiere incurrir, haciendo la salvedad de que éstas son independientes y sin perjuicio de las que se deriven de la responsabilidad penal y civil determinadas conforme a la legislación ordinaria.

Según esta ley, las faltas cometidas por jueces y magistrados en el ejercicio de sus cargos pueden ser leves, graves o gravísimas. El Artículo 39 de la Ley de la Carrera Judicial regula lo que puede considerarse como falta leve, mientras en los artículos 40 y 41 de la misma ley, se tratan los hechos y actos que pueden determinarse como faltas graves y faltas gravísimas.

En el artículo 42 de la ley ya citada se regulan las sanciones, las cuales pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita por faltas leves, b) suspensión hasta por veinte días, sin goce de salario, para las faltas graves, y c) suspensión sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas. El Artículo 43 de la Ley de la Carrera Judicial norma lo que se establece por amonestación, mientras que en el artículo siguiente se refiere a las suspensiones y el artículo 45 norma lo relacionado a las destituciones. El Artículo 46 de la Ley de la Carrera Judicial establece la prescripción, señalándose el plazo de tres meses, a contar desde su comisión.

El procedimiento disciplinario, exclusivamente para jueces y magistrados, se regula de los Artículos 47 al 53 de la Ley de la Carrera Judicial, y para empleados y otros funcionarios del Organismo Judiciales, del Artículo 65 al Artículo 76 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

CAPÍTULO III

3. El procedimiento disciplinario administrativo en el Organismo Judicial

En el capítulo I de esta investigación se reflexiona acerca del reconocimiento formal que hace el Estado en cuanto a los perjuicios que causan en las estructuras judiciales, la corrupción y la ineficiencia, así como el aceptar oficialmente que existe la necesidad de erradicarlas, basado en los lineamientos establecidos en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática; acuerdo en el cual se convino promover reformas constitucionales tendentes a implementar, entre otras cuestiones, un régimen disciplinario con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas y aplicadas por el ente autorizado.

De allí se justifica la creación de un marco jurídico por medio de la aprobación de las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, contenidas en los decretos 41-99 y 48-99 del Congreso de la República, así como la elaboración y puesta en vigencia de sus correspondientes reglamentos.

En la Ley de la Carrera Judicial se regula el procedimiento disciplinario al que deben sujetarse las denuncias o quejas planteadas en contra de jueces y magistrados; mientras que las denuncias atribuibles a empleados y funcionarios del Organismo Judicial se rigen al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

La implementación del procedimiento disciplinario no excluye que funcionarios y empleados judiciales sean susceptibles, además de la imposición de sanciones disciplinarias, de las responsabilidades civiles y penales en otra vía distinta a la administrativa, cuando los hechos y/o actos encuadrados en las faltas disciplinarias sean también constitutivos de la comisión de delitos, por acción u omisión.

El procedimiento disciplinario, en sí, respalda, legaliza y legitima la potestad disciplinaria del Organismo Judicial, en los casos en que se compruebe que empleados y funcionarios judiciales efectivamente sean responsables de los hechos denunciados ante la Junta de Disciplina Judicial, y la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, según fuere el caso planteado.

La implementación del procedimiento disciplinario, por tanto, contemplado en las Leyes de la Carrera Judicial y del Servicio Civil del Organismo Judicial, constituyen la ejecución de la política de Estado no sólo para combatir el flagelo de la corrupción e ineficiencia dentro del sistema de administración de justicia, sino que en sí se garantiza que cualquier queja o denuncia, sin importar si se interpone contra magistrados, jueces o demás auxiliares y funcionarios judiciales se garanticen los principios del debido proceso y se sujete al trámite previamente establecido, resolviéndolo con objetividad y veracidad, de conformidad con lo que expongan o aleguen las partes involucradas y lo que se pruebe dentro de la sustanciación de éste.

Es decir, que el propósito normativo es excluir de la sustanciación del procedimiento que su finalización, sea influenciada por cuestiones ajenas a los hechos controvertidos y a lo que se desprenda de los mismos.

3.1 Definición

En principio el procedimiento disciplinario es parte de las funciones administrativas del Organismo Judicial y por tanto se rige por los principios de todo procedimiento administrativo²⁵.

Esencialmente, entonces, puede señalarse que el procedimiento disciplinario, que se tramita conforme las normas jurídicas expresas y los principios propios del derecho procesal administrativo, *es la vía administrativa utilizada para sancionar o exonerar, en términos específicos, a un funcionario empleado judicial por las acciones u omisiones en que incurriera en el desempeño de sus atribuciones, iniciada por queja o denuncia, ante el ente competente.*

Siendo susceptibles de impugnación los fallos emitidos por dichos entes y, como parte de su ejecución, si se hiciera constar, la existencia de acciones civiles o penales, se certificará lo conducente en caso de responsabilidad penal, conllevando el derecho del afectado de accionar ante los órganos jurisdiccionales civiles y penales, correspondientes, según sea el caso.

²⁵ *Ibid.* pág. 21.

El procedimiento, para los jueces y magistrados, se rige de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Ley de la Carrera Judicial, en tanto que para los otros empleados y funcionarios judiciales es aplicable la normativa regulada en el capítulo II de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

3.2 Principios que sustentan el procedimiento disciplinario

Se tienen y aceptan como principios del procedimiento disciplinario del Organismo Judicial, las concepciones y normativas que constituyen los elementos esenciales para el desempeño de la función jurisdiccional administrativa.

Si bien es cierto, que las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, no establecen expresamente los principios en los cuales se deba regir el procedimiento disciplinario administrativo, ello se desprende de la normativa supletoria y complementarias de dichas leyes.

Porque el procedimiento disciplinario administrativo del Organismo Judicial, de hecho y por derecho, se tramita de conformidad con los principios fundamentales de dichas leyes, por las doctrinas de la administración en el servicio público de justicia, la equidad, los convenios internacionales ratificados por Guatemala, las leyes comunes y los principios generales del derecho, lo cual garantiza no sólo la toma y

ejecución de una decisión objetiva derivada de situaciones concretas, sino también que el desenvolvimiento de la causa, se haga regido en su totalidad por lo que establecen los Artículos 54 de la Carrera Judicial y 79 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

3.2.1 Generales

Entre los principios generales que deben imperar en el procedimiento disciplinario y los cuales son aplicables en otras ramas del Derecho, se tienen:

3.2.1.1 De Igualdad

Conforme este principio el órgano administrativo, que dilucidará la cuestión sujeta a su competencia, procederá, tanto en la sustanciación del procedimiento como en la resolución final, a pronunciarse de acuerdo con lo que colija de los hechos que constituyen la queja o denuncia y no a la persona en sí, lo que no permite la discriminación, evitándose así contaminar la imparcialidad con que debe solventarse cualquier asunto objeto de controversia.

3.2.1.1 De Legalidad

Así también rige el principio de legalidad, en virtud de que los hechos denunciados debidamente comprobados, las faltas en que pudieran incurrir funcionarios y empleados del Organismo Judicial, y las sanciones impuestas por los

entes sancionadores, fueron previamente establecidas en las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, lo que garantiza la legalidad del procedimiento administrativo.

3.2.1.2 De Congruencia

Este principio forma parte del procedimiento disciplinario, ya que el órgano que resuelve el asunto administrativo debe decidir de conformidad con las peticiones derivadas de las exposiciones de la causa o alegato y de las pruebas que sean tenidas como tales en el mismo.

3.2.1.3 De Inmediación

De suma importancia es que en la sustanciación de ese procedimiento se aplica el principio de inmediación, a través del cual los integrantes del órgano que dilucida la denuncia o queja, en su caso, están presentes en la audiencia que se exponen los puntos de hechos y de derecho de las partes y se ofrece y pide la admisión de la prueba.

3.2.1.4 De Concentración

Este Principio permite tanto a las partes como al órgano encargado de resolver la denuncia o queja dirimir en una sola audiencia el conflicto de que se trate, en virtud de que en la misma se desarrolla la exposición de los hechos objeto de queja o denuncia, el ofrecimiento y admisión de la prueba, si la hubiere, que respaldan

esos hechos y el alegato de las partes involucradas.

3.2.2 Específicos o fundamentales

Y los principios que se destacan y rigen en la práctica del procedimiento disciplinario administrativo judicial, están los de: oralidad, imparcialidad, debido proceso, sencillez, oficiosidad y gratuidad y flexibilidad del procedimiento.

3.2.2.1 Oralidad

El procedimiento disciplinario en el Organismo Judicial, basado en el principio de oralidad, se sustancia de manera verbal ante la autoridad competente que tiene bajo su responsabilidad el resolver la denuncia o queja planteada contra el empleado o funcionario público. O sea que, conforme dicho principio, las partes, sin temor a la restricción o el formalismo que impone el trámite escrito, por ejemplo, pueden expresarse de viva voz. Este principio, que se contrapone al principio de escritura, permite que los casos que son puestos en conocimiento de la Junta de Disciplina o de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, según el denunciado, posibilite el contacto inmediato entre las partes y esos órganos y evite la dilación de la resolución de los mismos, a través de escritos que, probablemente sustentados en normas jurídicas no aplicables a este tipo de procedimiento administrativo, retardan la resolución de los conflictos. Sin embargo, debe indicarse, asimismo, que este principio no es aplicable si la denuncia o queja es rechazada, para su trámite, dado que esa decisión se hace por escrito.

3.2.2.2 De Imparcialidad

La resolución que se tome para dilucidar el procedimiento, conforme este principio, asegura que la misma se dictará con base en los hechos expuestos, la veracidad y objetividad que emanen de los mismos, para imponer la sanción o exonerar como corresponda. Es decir, que el ánimo y conducta de los miembros de la Junta de Disciplina y de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, deberán regirse por razones de derecho y no por cuestiones o intereses personales que se desprenden de amistad, enemistad, simpatía, antipatía, tráfico de influencia o favoritismos de cualquier procedencia o naturaleza.

3.2.2.3 Del debido proceso

Conforme este principio se asegura a las partes que la sustanciación del procedimiento disciplinario se desarrollará respetándoseles derechos y garantías procesales, como lo son, el derecho de defensa, que implica contar con abogado auxiliante o abogado defensor en su caso; y dictar las resoluciones o fallos apegadas a la ley; así como el derecho que tiene la parte afectada de impugnarlas. Es decir que, en esencia, se tramita este procedimiento con apego al tenor de lo que establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley del Organismo Judicial, como de otras normas jurídicas de carácter constitucional y ordinarias aplicables al citado procedimiento. Lo esencial en la resolución de cualquier tipo de conflicto, ha sido de sustentación en la Corte de Constitucionalidad en la resolución de cuestiones de derecho sometidas a su jurisdicción, tal es el caso, por ejemplo, del

pronunciamiento que, en ese sentido, se resalta de la sentencia del expediente No.272-00, página No.121, que apareció en la gaceta No.57: "...Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten los derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica. En caso semejante, refiriéndose a la garantía constitucional de audiencia, esta corte ha expresado que se trata, en cada uno de los procedimientos que leyes de diversa índole han previsto, de satisfacer la exigencia de oír adecuadamente a quien la denuncia afecte, a fin de llevar a cabo el iter procesal, porque es la audiencia la que legitima la labor de ponderación del asunto que la autoridad deba decidir, salvo, desde luego, frente al silencio del obligado a responder, que puede obrar como tácito asentimiento del hecho por el cual se le cuestiona. Este derecho de la persona ha sido virtualmente la principal preocupación de esta corte en el ejercicio de su competencia en amparo, habiéndose establecido su doble condición de derecho propio y garantía de otros derechos. El desarrollo jurisprudencial ha ido perfilando los alcances de este derecho y, en particular, en lo que al caso examinado concierne, la garantía de audiencia. Pasados doce años de análisis constante por esta corte, los elementos que integran el debido proceso, debe considerarse consolidado el principio de que la audiencia prevista en las

leyes procesales es no sólo fundamental sino elemental... En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente... respecto del proceso legal... no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, las que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo, eso sí, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de derecho... El derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que éste alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula"²⁶.

3.2.2.4 De Sencillez

La aplicación de este principio en el procedimiento disciplinario del Organismo Judicial, se establece para evitar burocratizar o excederse en la introducción de formalismos administrativos o judiciales en la tramitación de los expedientes. Este principio busca que no se vuelva un laberinto administrativo la sustanciación de dicho procedimiento y su desarrollo, en consecuencia, se efectúa con el mínimo de formas procesales administrativas.

²⁶Corte de Constitucionalidad. Constitución política de la república de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. págs. 24 y 25.

3.2.2.5 De Oficiosidad

Este principio obliga a la Junta de Disciplina y a la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial a impulsar por sí mismo el procedimiento disciplinario, lo cual le da potestad incluso para la realización de las actividades que considere oportunas y sean tendentes a esclarecer la verdad de los hechos sujetos a controversia, independientemente de la actitud pasiva o activa de las partes.

3.2.2.6 De gratuidad y flexibilidad del procedimiento

El procedimiento disciplinario se inicia, tramita y concluye sin que esto signifique erogación de gastos para las partes. Es decir, que la sustanciación del mismo no genera costas procesales, salvo el valor que los involucrados le confieran al tiempo del que deben disponer para asistir a la audiencia que se señale y/o las erogaciones que pudieran tener para presentar testigos. Se procede a evitar la complicación administrativa o burocratización del procedimiento disciplinario, a través de la flexibilidad en el procedimiento. Ello indica que, con base en ese principio, se adecua el procedimiento en sí al objetivo de dilucidar la denuncia o queja de que se trate con el mínimo posible de tiempo y recursos.

3.3 Ventajas y desventajas del procedimiento disciplinario

3.3.1 Ventajas

Entre las ventajas que posee el régimen disciplinario del organismo Judicial, en virtud que el procedimiento se sustancia mediante la oralidad, están:

- Menos formalista
- No sujeta ni susceptible de trámites dilatorios
- Sencillez
- Celeridad
- Se adecua a cada caso
- Se elimina interpretaciones erróneas
- Se impiden falsedades
- Se produce la igualdad de las partes
- Es de menor costo con relación al procedimiento escrito
- Apreciación directa de los medios de prueba

3.3.2 Desventajas

- La falta de regulación de las fases del procedimiento puede ser factor inexacto para que las partes no optimicen sus pretensiones.
- La poca técnica investigativa para comprobar los hechos denunciados, dificulta la función sancionatoria del tribunal o unidad disciplinaria.
- Se produce la posibilidad de que por la impresión de estar involucrados en el procedimiento, las partes omitan datos esenciales.
- Los testigos, si la audiencia no se produce a la brevedad posible, pudieran olvidar datos de carácter esencial.

- Los testigos pudieran incomparecer.
- La centralización de los órganos disciplinarios en la ciudad de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. La tipicidad en materia de corrupción en la legislación penal y administrativa disciplinaria

La corrupción, tenida y aceptada como alteración indebida por acción u omisión del desarrollo establecido para la sustanciación de un juicio, puede manifestarse en diversos actos y hechos que, en determinados casos, se encuentran ya regulados en la legislación penal sustantiva guatemalteca como delitos, aunque no propiamente bajo esa denominación.

Dicha alteración, característica sine qua non de la corrupción, se presenta de tan múltiples maneras que, podría decirse, los tipos delictivos hasta ahora no son

suficientes para encuadrarlas. Incluso, en el sistema legislativo, se han destacado propuestas que pretenden encerrar en el denominativo corrupción en su totalidad ese viciar los procedimientos y crear nuevas figuras delictivas, como el tráfico de influencias, que tratan de responder a las necesidades del Estado de viabilizar el ius ponendi.

Sin embargo, si bien interesa al trabajo situar a la corrupción desde la óptica de lo pernicioso que es para el Estado y, por ende, para la sociedad en sí. Es procedente indicar algunos puntos sobre lo que se sustenta como "tipicidad", en razón de que ésta, conforme Francisco Muñoz Conde, menciona su definición, *como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.*²⁷

Pero, haciendo una interrelación e interpretación de las definiciones aceptadas de tipicidad y corrupción podría, *latu sensu*, aceptarse, tal como se sugiere acá, que sería también la adecuación del comportamiento adoptado por el sector de la población relacionado con el poder público, sea como empleado o funcionario del mismo o usuario de los servicios estatales, que, aprovechándose de su posición, desvirtúa su función, para alterar procedimientos y dictamen de resoluciones. El estudio tiene el fin de detectar y evidenciar dicho comportamiento para adecuarlo a tipos penales ya existentes o sustentar la conveniencia de crear nuevas figuras delictivas en que se encuadre el mismo.

4.1 En el derecho penal sustantivo vigente

Los delitos y faltas vigentes tipificados y hasta ahora, los cuales responden a la

actitud del Estado de contrarrestar la multiplicidad de formas que tiene la corrupción, han de verse, para el análisis, desde la concepción de la teoría del delito, atendiendo a que la ley va después del hecho. Es decir que, en este caso, el delito o delitos de que se traten, en los cuales se tipifiquen hechos que se tienen como corrupción, aunque con otro nombre, se adicionan al Código Penal o en leyes especiales una vez se determine que esas conductas lesionan no sólo los intereses y derechos del Estado, sino también de las personas individuales y/o jurídicas. En este caso el sujeto pasivo, que es a quien se hace víctima de la omisión o de la acción, es no sólo el Estado, sino también la persona involucrada directamente en resolver sus conflictos jurídicos en un juicio o procedimiento.

En consecuencia los sujetos activos, de la corrupción, son el empleado o funcionario judicial y la persona que, mediante dádiva o presente, le promete o le da, dentro del contexto del sistema de administración de justicia, para que haga o deje de hacer un acto que es inherente a su cargo. El hecho de la corrupción convierte a corrupto y corruptor en sujetos activos, atendiendo a que, a fin de cuentas, a quienes perjudican son al sistema judicial en sí y al usuario de los tribunales.

Así, en términos generales, para aproximarse a una visión que puntualice el estudio de la corrupción y los actos corruptos en el Organismo Judicial se requeriría un tipo de actitud estatal acorde con el propósito de disminuir ese prejuicio en el sistema de administración de justicia. Es decir que se tendría que asumir una postura científica no sólo desde la óptica del derecho, sino posiblemente psiquiátrica y criminalística, porque se estaría tratando de erradicar de la infraestructura estatal a ese

²⁷ Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito*. pág.31.

tipo de criminales de la corrupción en serie.

Pero, mientras se establecen directrices de índole político que tenga repercusiones judiciales y administrativas dentro del Estado, ha de tenerse presente algunos aspectos que han conducido a reconocer la necesidad de satisfacer la creación de más tipos ilícitos en los cuales se encuadren hechos y actos propios de la corrupción. Al respecto de ese proceso de abstracción y concreción, para que la Ley considere típico, antijurídico, culpable y sancionable determinado proceder de las personas, Francisco Muñoz Conde, asevera que la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana misma. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción juridicopenal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito²⁸.

Este autor agrega que la conducta humana, base de toda reacción jurídico-penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal. Sobre ambas realidades ontológicas se construye el concepto de delito con la adición de los elementos fundamentales que lo caracterizan. Conviene analizar el concepto de acción y omisión por separado. La acción y la omisión cumplen, por tanto, la función

²⁸ *Ibid.*, pág. 7.

de elementos básicos de la teoría del delito, aunque solo en la medida que coincidan con la conducta descrita en el tipo de la correspondiente figura del delito serán penalmente relevantes. La realidad ontológica del comportamiento humano solo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo²⁹.

Para Servio Tulio Ruiz³⁰ al delito debe analizársele desde las nociones sociológica y formal:

a) Noción sociológica:

El delito puede definirse, desde el punto de vista sociológico, como la conducta que, a juicio de las personas designadas por el ordenamiento del Estado para imponer las normas penales, pone en peligro o ataca los intereses fundamentales del grupo o clase que detenta en sus manos el poder político y económico de la sociedad. Claro está y es necesario advertir en seguida que en muchas ocasiones el interés social o colectivo, es decir, el interés de todos los miembros de la sociedad se confunde con el interés de la clase dominante, y por ello generalmente se manda o se prohíbe en las normas penales algunos comportamientos que consultan los deseos y las aspiraciones del grupo social, mirado en su conjunto.

b) Noción formal del delito.

²⁹ *Ibid*, pág. 8.

³⁰ Ruiz, Servio Tulio, *La estructura del delito*. págs. 3-5.

El Código Penal ofrece una noción tautológica diciendo que delito es un hecho expresamente previsto como infracción por la ley vigente al tiempo que se cometió y sometido a sanciones previstas en ella. O lo que es lo mismo: delito es la conducta humana a la cual el ordenamiento jurídico le asigna una sanción criminal como consecuencia de su realización en el mundo exterior.

Esta definición se explica porque el ordenamiento jurídico-penal está constituido por mandatos y prohibiciones que deben observar los componentes del grupo social, y en caso de incumplimiento de los primeros o de violación de las segundas, el autor tiene que sufrir una disminución de sus bienes jurídicos, la que designa con el nombre de sanción o pena criminal. En efecto, en las normas penales se señala aquello que debe ser cumplido independientemente de la circunstancia que señala como consecuencia una sanción punitiva. Por esto se dice que el delito es la conducta humana descrita normativamente, que al realizarse en el mundo fenoménico la ley le asigna una pena criminal, o también, que es la descripción normativa de un comportamiento humano penado con sanción mediante un proceso.

Esta conducta humana a que la ley penal se refiere puede ser estudiada preceptiva y fenoménicamente. Por ello se afirma que existen un concepto fenoménico y otro dogmático o jurídico del delito, que corresponden a dos enfoques y a dos formas diversas de estudio. En el primer caso se considera al delito como el hecho que la ley prohíbe o impone con la amenaza de la pena, y en el segundo se le considera como un suceso, un acontecimiento y un hecho concreto realizado episódicamente en la vida social, que reproduce la hipótesis abstracta descrita en la

norma penal. En este orden de ideas, dice Grispiigni, cuando se habla de delito es indispensable saber si se está haciendo referencia al delito-acontecimiento o al delito-instituto jurídico, pues este es el conjunto de las normas que debe presentar un hecho para que surja el poder deber del Estado de aplicar una pena criminal a su autor. El primero es un hecho del hombre, la violación de una prohibición y la realización concreta y fenoménica del tipo-legal penal. El segundo, por el contrario, es el conjunto de normas, el tipo penal, la descripción legislativa de un hecho en la ley y la prohibición de una conducta.

Es evidente la importancia capital de esta distinción, puesto que cada uno de estos conceptos, sea el hecho considerado episódicamente o como descripción legislativa, debe ser estudiado con la ayuda de disciplinas diferentes: las causales explicativas para el delito-acontecimiento y las normativas para el delito-instituto jurídico. En efecto, el derecho humano que concretamente realiza la norma es materia de las disciplinas, que estudian el ser, como la criminología, la antropología, la sociología, etc.; y el hecho tipificado en la ley, independientemente de su realización, es decir, las normas que describen las conductas como infracción, es materia de estudio de las ciencias del deber ser, disciplinas eminentemente normativas, como la dogmática jurídico-penal, la filosofía penal, la historia del derecho penal, etc.

En aplicación a lo dicho por el tratadista Servio Tulio Ruiz, en cuanto a la noción sociológica del delito, en lo que si bien su percepción es objetiva, responde a una interpretación con matiz ideológico, y la cual ha de agregarse que, más allá de los intereses de la clase dominante, la corrupción, teniéndola y aceptándola como una

conducta múltiple delictiva, pero que sólo en contados hechos y actos se la considera un ilícito, formalmente hablando, ha desgastado y roído el funcionamiento y las estructuras del Estado, a tal punto que es de su seno, a través de sus autoridades, y de la sociedad, por medio de los representantes de determinados sectores, que se coincide en reconocerla y considerarla nociva para "todos".

Desde el punto de vista ideológico, situándose desde el enfoque de Ruiz, la corrupción rebasa el criterio de tomarla como una herramienta de control de la clase dominada, en virtud de que la misma podría también utilizarse en contra de los intereses del grupo dominante. En ese sentido, entonces, la corrupción le quita certeza no sólo jurídica, sino también ética, al sistema en sí, ya que dejan de ser confiables los empleados y funcionarios públicos.

Ello se entiende porque una cosa es, en el caso de la clase dominante, el adecuar el régimen legal a sus intereses y otra, que no les conviene, el que las normas jurídicas por ellos avaladas se empleen de una manera distinta, para lo cual se las concibió y creó. Allí es el punto en el que convergen con la posición de la clase dominada, por así decirlo, ya que, en la lucha de poderes, se hace imprescindible que el choque de intereses gire en torno o dentro de un contexto en que las partes sepan desenvolverse de acuerdo con reglas previamente determinadas y aceptadas.

En el plano formal del delito, como lo describe Ruiz, se comparte su criterio, en atención a que la corrupción perjudica no sólo al sistema de justicia en sí, restándole

credibilidad y certeza jurídica, sino a los usuarios del mismo, pues como medio de resolver conflictos jurídicos, aplicándose las reglas válidas, deja de serlo si la resolución de dichos conflictos puede hacerse mediante dádiva o presente o la simple promesa de darlos. En esta situación, en términos generales, hay consenso, en consecuencia, en que a la corrupción debe tomársela como una conducta que es propia del delito, por lo que sus manifestaciones, como el tráfico de influencias, deben ser consideradas penalmente como conductas típicas, antijurídicas, punibles y sancionables.

4.2 Los tipos penales de la corrupción

A continuación se señalan, para ejemplificar cómo el legislador ha ido adecuando el sistema jurídico penal ante el innegable avance de la corrupción como práctica en contra del sistema jurídico imperante, algunos de los delitos que son, propiamente, resultado de esa alteración ilícita.

En la legislación penal sustantiva se encuentran diversos tipos penales que, de alguna manera, concentran elementos o que dan cabida a las manifestaciones de la corrupción, entre los que se pueden mencionar, están: el **abuso de autoridad**, ilícito regulado en el Artículo 418 del Código Penal, en el que cabe suponer que la comisión de ese delito deviene precisamente más que en la actitud y prepotencia del funcionario o empleado público en su acción para obtener determinado beneficio. La **omisión de un deber**, según se interpreta en los Artículos 419, 420 y 421 del Código Penal, que regulan los ilícitos de **incumplimiento de deberes, desobediencia y denegación de**

auxilio, cuando estos se cometan con ánimo de lucro. **La revelación de secretos** (Artículo 422 del Código Penal). Respecto a los delitos de cohecho pasivo y activo, soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública, aceptación ilícita de regalo, peculado, peculado culposo, malversación, incumplimiento de pago, concusión, fraude, exacciones ilegales y cobro indebido, ilícitos que mejor caracterizan a la corrupción, el Código Penal correspondientemente los regula en los Artículos 439, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452.

4.2.1 Delitos tipificados como actos de corrupción en el Código Penal Guatemalteco y en la Convención Interamericana contra la Corrupción

4.2.1.1 Cohecho pasivo y activo

Respecto a esta figura delictiva, regulada en el Código Penal en los Artículos 439 y 442 del Código Penal, Ossorio explica que se entiende al cohecho como acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la administración pública en el que incurren tanto el sujeto activo (cohechante) como el sujeto pasivo (cohechado). En algunas legislaciones, y ello es lógico, se estima que el delito reviste mayor gravedad cuando el cohechado es un juez. Se configura, por parte del funcionario público, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones; o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; o, en cuanto al juez, para

dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia³¹.

Cohecho pasivo: El Artículo 439 del Código Penal regula: "(Cohecho pasivo). El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de dos a ocho años y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales. "Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte". Para que se configure este tipo penal deben, en consecuencia, darse los siguientes presupuestos: a) Que el sujeto activo o pasivo del delito tenga la categoría de funcionario o empleado público. b) Que el solicitar o recibir dádiva o presente se haga de manera personal o directa o que, en su caso, se haga a través de un tercero. c) Que por la dádiva o presente solicitada o recibida se prometa hacer o dejar de hacer un acto que, por su cargo, debiera practicar. d) Que por la dádiva presente solicitada se haga o deje de hacer un acto que, por su cargo, debiera practicar. Los **elementos** de este delito son los siguientes: **Sujeto activo:** El empleado o funcionario público. **Materialidad del hecho:** Cuando el sujeto activo solicita o recibe la dádiva o el presente o acepta un ofrecimiento o promesa. Que el empleado o funcionario o funcionario público se comprometa a hacer o no determinado acto propio de su cargo. El que el empleado o funcionario público con su conducta genere lucro para sí por hacer o dejar de hacer un acto al que, en ejercicio de su cargo, está obligado.

³¹Osorio y Florit, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. pág. 133.

Cohecho activo. El Artículo 442 del Código Penal (Decreto 17-73) establece: "Quienes, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados". En resumen los elementos de ese delito son: **Sujeto activo:** El funcionario o empleado público que solicita la dádiva. También puede convertirse en sujeto pasivo si éste es quien recibe la dádiva o presente. **Sujeto pasivo:** La persona que ofrece dádiva o presente al empleado público. Sin embargo, si es a quien el funcionario o empleado público le solicita el presente o la dádiva. Es decir, como señalan De Mata Vela y De León Velasco, en este tipo de delitos cualquier persona puede ser sujeto activo³². **La dádiva o presente:** En este caso pudiera ser dinero u otro tipo de bien. Es el medio que se utiliza para obtener la comisión del ilícito penal. **Elemento interno:** El hecho de que el sujeto activo quiera con su conducta corromper al funcionario o empleado público, sin importar a que acceda o no o que reciba o no.

4.2.1.2 Soborno

Propia y doctrinariamente el soborno equivale al cohecho, no en balde Ossorio señala que sobornar es corromper con dádivas para realizar o permitir algo injusto, inmoral o ilícito³³. El Artículo 441 del Código Penal contempla el soborno de

³²De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** pág. 487.

³³*Ibídem.* pág. 712.

árbitros, peritos u otras personas con función pública: "Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable a los árbitros, peritos o cualesquiera personas que desempeñaren, ocasional o permanentemente, una función o cargos públicos".

Elementos del delito: Sujeto activo: En este caso sería el árbitro, perito u otra persona que, ocasión del ejercicio público de un cargo, temporal o permanente, solicita o recibe dádivas para que haga o deje de hacer un acto relacionado a su función. Como elemento material se tiene, en consecuencia, la dádiva o presente o, en su caso, la promesa de realizar un acto propio del cargo que desempeña. **El elemento interno** es el ánimo necandi de la persona que solicita dádiva o presente por hacer o dejar hacer un acto propio de su cargo o en su caso de prometer de realizar un acto relacionado con su función.

4.2.1.3 Enriquecimiento ilícito

La definición que le da Ossorio al enriquecimiento sin causa puede aplicársele en parte al enriquecimiento ilícito, pues indica de éste que es el aumento injustificado del capital de una persona, a expensas de la disminución de la otra, raíz de un error de hecho o de derecho³⁴. En el caso del tema central de esta investigación podría señalarse que es el hecho de aumentar su peculio el empleado o funcionario público mediante la captación de bienes, muebles y/o inmuebles, a través de actos y hechos provenientes de una omisión y/o acción ilícita relacionada con la sustanciación de un expediente en el cual tiene intervención directa o indirecta.

³⁴Ossorio y Florit, *Ob. cit.*, pág. 286.

La legislación nacional aún no contempla el enriquecimiento ilícito como tipo penal vigente. Sin embargo, se prevé que en un plazo no mayor de cinco años podría discutirse en el pleno del Congreso de la República la iniciativa de ley que contenga su creación, atendiendo a que el Estado de Guatemala es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en donde se considera este delito, como un acto de corrupción.

En dicha convención, se prescribe el enriquecimiento ilícito como resultado de un hecho ilícito realizado, por acción u omisión por empleado o funcionario público, se establece en el artículo IX: "Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. "Entre aquellos estados partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención". "Aquel estado parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan".

4.2.1.4 Tráfico de influencias

Respecto al tráfico de influencias el tratadista Ossorio remite, en su diccionario

de ciencias jurídicas, políticas y sociales, nos remite a la defraudación por supuesta remuneración a jueces o empleados, en donde se indica que este delito consiste en obtener dinero de otra persona so pretexto, carente de realidad, de que, entregando una remuneración a un juez o a un empleado, se podrá obtener de los mismos determinada resolución o actuación. Si la remuneración a dichos funcionarios fuera cierta, el delito no sería el previsto de defraudación, sino el de cohecho³⁵. En la Convención Interamericana contra la Corrupción se colige que el tráfico ilícito es tenido como un acto de corrupción, puesto que en el artículo VI de la misma numeral 1 literal b preceptúa: "El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones". La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en el acuerdo número 7-2001, que contiene normas éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, se refiere también a esta actividad que es nociva a la recta aplicación de la Ley al regular en el artículo 36: "Influencia indebida en causas judiciales. EL juez debe evitar toda conducta o actuación por la que, en provecho propio o de terceros, ejerza influencia indebida en el ánimo de otro juez en su función jurisdiccional".

4.2.1.5 Interrelación entre definición y tipificación penal de la corrupción

Puede afirmarse que la interrelación existente entre lo que se comprende y

³⁵ *Ibid.* págs. 208 y 758.

acepta como corrupción, y la tipificación penal de la misma se da, pero no propiamente con el nombre de corrupción.

En el Código Penal se contemplan diversos ilícitos penales en los cuales puede encuadrarse las facetas o aspectos que presenta la corrupción, según sea el hecho que el juzgador deba conocer y resolver.

Sería antitécnico, jurídicamente hablando, que esos tipos penales pasaren a formar uno solo bajo el nombre de corrupción, ya que el legislador, al contemplar la conducta antijurídica, típica y culpable, concibió no sólo diferentes maneras en que las personas pudieran incurrir en ilícitos, sino gradúo las sanciones, según sea la comisión u omisión en que se incurra.

4.3 En el Derecho Disciplinario Administrativo del Organismo Judicial

El sistema de administración de justicia en Guatemala ha padecido de graves deficiencias, habiéndosele considerado como un sistema que propicia la impunidad y la corrupción. Sin embargo, no es si no hasta que se suscribe el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática que, a nivel de Estado, se reconocen esas deficiencias.

En este acuerdo se reconoce al tratar el sistema de justicia que:

"8. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia (...).

"10. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización"

En la legislación administrativa, concerniente al régimen disciplinario del Organismo Judicial, fueron establecidas normas que describen tipos de faltas leves, graves y gravísimas en las que puede incurrir jueces y magistrados, en el ejercicio de su cargo; las cuales se regulan en la Ley de la Carrera Judicial, en los Artículos 39, 40 y 41; y concerniente a los auxiliares judiciales, en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, en los Artículos 56, 57 y 58.

Siendo la negligencia una deficiencia que coadyuva a los actos corruptos, es necesario definirla y describir el tipo establecido en las Leyes de la Carrera Judicial y Servicio Civil.

4.3.1 La negligencia

Se entiende como la omisión, más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes³⁶. Así también este tratadista agrega que la negligencia procesal es el abandono o falta de diligencia en la tramitación de los juicios. En ella pueden incurrir tanto los funcionarios judiciales y sus auxiliares o subordinados en cuanto las partes y sus representantes o patrocinadores³⁷. La Ley de la Carrera judicial, únicamente en el artículo 39 literal d, estableció la negligencia como una falta cometida por un juez o magistrado, en su función como tal; y para lo cual esa normativa la describe así: "La negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo establecidos en esta ley, cuando no constituyan falta grave o gravísima".

Cabe indicar que lo regulado en esta ley, respecto a la negligencia, no es sustancial para establecer las características que el legislador debió plasmar en dicha ley; por lo que la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 54 inciso f) de la Ley del Organismo Judicial y 57 de la Ley de la Carrera Judicial, al emitir el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 35, encuadró la negligencia como faltas leves, graves y gravísimas.

La Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, también regula la negligencia cometida por empleados judiciales y otros funcionarios del Organismo Judicial que no sean jueces y magistrados, y lo que debe comprenderse por ésta, la establecen los artículos 56 literal d, de la ley citada y 47 del Reglamento de la misma.

³⁶ *Ibid.* pág. 482.

³⁷ *Ibidem.*

4.3.2 Retrasos y descuidos injustificados en el trámite de los procesos

Es otra de las faltas más comunes cometidas por auxiliares judiciales, como por jueces y magistrados, dependiendo de la clasificación, se pueden tener como vía directa para justificar los actos que propician la corrupción. Por lo que es necesario definirlos, indicando que se entiende como retrasos, a la suspensión de una actividad o diligencia ya programada o que debía realizarse necesariamente en un lugar, hora y fecha previstas. A los descuidos se les califica como falta de cuidado, pero por motivo de pasividad que por imprudencia. También a los descuidos judiciales, doctrinariamente, se les asemeja a la imprudencia³⁸.

En la Ley de la Carrera Judicial, en el Artículo 40 literal b, se establece que incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones, por otro motivo que no sean los señalados en la ley procesal de la materia, constituye falta grave. Además en el Artículo 35, numerales 1 y 3 literales a) y b) respectivamente del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial se regula el retraso dentro de la negligencia en el ejercicio del cargo, estableciendo que: "El atraso injustificado en el señalamiento de las audiencias, en los procesos en los que fuere aplicable." "El atraso injustificado en dictar las resoluciones judiciales, cuando dicho atraso provoque daño inminente a las personas, a sus derechos o a su patrimonio"

El reglamento citado además en el artículo 35 numeral 2) literal d. prescribe que

³⁸ *ibid.* págs. 244 y 676.

constituye falta grave el faltar a la celeridad en el trámite de los procesos. Esta falta de celeridad puede considerarse propiamente como retrasos y descuidos judiciales que, a la larga, retardan la sustanciación de los juicios. Sin embargo, si comprueba que en esta situación medió algún beneficio, para el corrupto y corruptor, se estaría ante un hecho que podría encuadrarse en uno de los tipos penales ya existentes. En la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, en el Artículo 57 literal b., se determina que constituye falta grave: "Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos".

4.3.3 **Influencias**

La influencia es definida por Ossorio³⁹ como la acción y efecto de influir: poder valimiento, autoridad de una persona en un negocio. Es un concepto altamente pernicioso en materia política y social, porque trae como consecuencia que las cosas se obtengan no por el derecho que se tenga a ellas, sino por la intervención de personas que tienen el poder suficiente para imponerlas en favor de quien las pretende. Lamentablemente, la idea de que muchos cargos, situaciones o bienes se logran cuando se tiene o se encuentra la influencia necesaria, está demasiado extendida y muchas veces no carente de realidad.

Lo expresado por Ossorio es válido y se percibe que la influencia es un factor que puede ser influyente en la sustanciación de procesos, además de constituir, por sí misma, una faceta más de la corrupción que, en el fondo, siempre va con el fin de le

³⁹ *Ibid.* pág. 379.

resta credibilidad y eficiencia a la administración de justicia.

La influencia es considerada una falta gravísima, conforme lo estipula la Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 41: "e. Intentar influir ante otros jueces o magistrados en causas que tramitan en el marco de sus respectivas competencias. "d. Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley, salvo cuando se conozca a través de los recursos legalmente establecidos". En el Artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, contempla: "...c) Interferir en el ejercicio de las funciones de los otros organismos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona en el Organismo Judicial".

Dado que no está expresamente contemplada la influencia se debe, en consecuencia, si ése fuere el caso, atenerse lo regulado en las normas éticas del Organismo Judicial, contempladas en el acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el Artículo 18: "a)... abstenerse de actos y omisiones que causen la suspensión o mal funcionamiento del servicio (...) "f) Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge o parientes legales".

4.3.4 Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie a las partes o a sus abogados

Este punto, el cual remite a la figura penal del cohecho, se regula en el Artículo 41 literal h., de la Ley de la Carrera Judicial, teniéndosele como falta gravísima: "Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie, a las partes o sus Abogados que actúen en casos que conozca". También se la tiene como falta gravísima esa conducta en el Artículo 58 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial: "a. Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a las partes, a sus abogados o a sus procuradores".

4.4 Sanciones Disciplinarias

4.4.1 Definición

Para el Organismo Judicial, en su concepción, la "sanción disciplinaria sólo tiene sentido si existe la relación jurídica entre el empleado o funcionario público y la Administración; se basa en la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del ejercicio de la función pública⁴⁰". La sanción disciplinaria, que equivale a la pena disciplinaria para Ossorio, es la que se impone, al servicio del buen orden de una institución o actividad, en virtud de poderes de dirección o jerárquicos⁴¹.

⁴⁰Organismo Judicial. *Ob.cit.* pág. 20.

⁴¹Ossorio y Florit, *Ob.Cit.*, pág. 559.

4.4.2 Clases de sanciones

4.4.2.1 Amonestación verbal o escrita

Esta amonestación se decide y ejecuta de conformidad con los Artículos 42 y 43 de la Ley de la Carrera Judicial, cuando se determina que el juez o magistrado ha incurrido en una falta considerada leve. Si la amonestación fuere verbal o escrita quedará registro de la misma, para efectos del archivo sobre la conducta del funcionario en el desempeño de su cargo. Para el personal del Organismo Judicial, que no sean jueces o magistrados, se establece en el Artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial que por faltas leves la sanción debe ser amonestación verbal o escrita. En el Artículo 60 de esa ley se preceptúa: "La amonestación consiste en la llamada de atención, verbal o escrita, que se hace al empleado o funcionario judicial por una autoridad superior. En cualesquiera de los dos casos, debe dejarse constancia en el registro del personal respectivo".

4.4.2.2 Suspensión sin goce de salario

Este tipo de sanción se aplica, en el caso de jueces y magistrados, de conformidad con los Artículos 42 y 44 de la Ley de la Carrera Judicial. En el primer artículo se señala que esta sanción se aplica cuando la falta se considera grave y que la suspensión, como consecuencia de la misma, puede aplicarse hasta por veinte días, sin goce de salario. También en el caso que la falta del juez o magistrado sea considerada gravísima se establece, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la ley citada que para la falta considerada como gravísima se contempla suspensión sin goce

de salario o destitución. Si fuere aplicable la suspensión, se podrá suspender al juez o magistrado hasta por tres meses, dejándose constancia en el registro personal respectivo. En lo que respecta al demás personal del Organismo Judicial, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial: "b. Faltas graves: suspensión hasta por 20 días, sin goce de salario". Pero, cuando la falta es considerada gravísima, señala esta ley en el artículo citado: "c. Faltas gravísimas: suspensión hasta por 45 días, sin goce de salario o destitución". Esta ley, en el artículo 61, aclara respecto a esta sanción: "La suspensión sin goce de salario consiste en la separación temporal del empleado o funcionario judicial del ejercicio de su cargo. Podrá acordarse hasta por un máximo de tres meses en un año, debiendo quedar constancia en el registro personal respectivo".

4.4.2.3 Destitución

La destitución es procedente cuando el juez o magistrado ha incurrido en una falta gravísima, de conformidad con los Artículos 42 y 45 de la Ley de la Carrera Judicial. Esta última norma señala: "La destitución consiste en la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña, y como consecuencia de su pertenencia del Organismo Judicial". Sin embargo, la destitución sólo puede imponerse por la Corte Suprema de Justicia, en el caso de los jueces, o el Congreso de la República, si se tratare de un magistrado, cuando así lo recomiende la Junta de Disciplina Judicial, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de la Carrera Judicial. Esta sanción la contempla, para el demás personal del Organismo Judicial, el Artículo 62 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial: "La destitución consiste en la separación definitiva del empleado o funcionario judicial del

cargo que desempeña". Y la misma la impone la autoridad nominadora, conforme lo regula el Artículo 65 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

4.4.3 Efectos de las sanciones disciplinarias

- a) En el registro de cada magistrado, juez o demás empleados del Organismo Judicial queda anotada la amonestación verbal o escrita que se les hubiere impuesto, al quedar firme la sanción por la falta leve cometida.
- b) Además de la anotación en el registro respectivo del funcionario o empleado judicial, al cual se le ha impuesto sanción por haber incurrido en falta grave, se procede a separarlo del cargo por el tiempo que se le ha impuesto, sin goce de salario. En este caso, para todo el personal del Organismo Judicial, la suspensión se aplica por un máximo de veinte días.
- c) Al igual que en las faltas leves y graves queda anotada en el registro personal del amonestado. Pero, mientras que para jueces y magistrados que sean encontrados responsables de esas faltas pueden ser suspendidos hasta por tres meses, al demás personal del Organismo Judicial dicha suspensión sólo puede aplicarse hasta por un máximo de 45 días. En ambos casos puede obrar la destitución, pero la misma sólo puede ser ejecutada, según de quien se trate, por la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República y la Autoridad nominadora.
- d) Así también puede tenerse como castigo a la reincidencia el que se considere falta grave o gravísima en caso de reincidencia, por tercera vez en un plazo de un año, para los jueces y magistrados, conforme La Ley de la Carrera judicial: "i. La tercera falta leve que se cometa dentro de un mismo

año que haya sido conocida y sancionada" (artículo 40). "i. La tercera falta grave que se cometa en el plazo de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas" (artículo 41).

- e) Otro efecto es que, al quedar firmes las sanciones, se hacen las comunicaciones administrativas pertinentes y, si ése fuere el caso, se traslada el caso a la vía judicial que compete si la falta cometida es meritoria de acciones de índole penal y/o civil.

CAPÍTULO V

5. Herramientas para detectar, prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en el Organismo Judicial

El Organismo Judicial, en el proceso de modernización iniciado cerca de una década, adoptó varias medidas para ser más independiente, eficiente y propiciar un cambio substancial en la administración de justicia; dándole participación por medio de talleres de consulta a diferentes sectores, gubernamentales, comunidad jurídica, entidades representativas de la sociedad civil en materia de derechos humanos, comunidad internacional, sector económico usuarios, universidades y medios de comunicación; y como producto surgieron cinco objetivos estratégicos, entre los cuales destaca el de "Combate a la corrupción". Entre el diagnóstico obtenido por diversos estudios de los sectores ya referidos, quienes establecieron estadísticamente que el 26% de los que conforman la administración de justicia, es corrupta.⁴²

⁴² Aragón y Asociados. Estudio de opinión pública sobre la administración de justicia en Guatemala, muestra de 1000 personas en el ámbito nacional. 1997

Entre las medidas o herramientas para detectar, prevenir, sancionar y erradicar la corrupción, están las siguientes:

5.1 Denuncia o queja

Esta herramienta permite que la sociedad guatemalteca participe en el control de la corrupción y el mal desempeño de algunos funcionarios y empleados judiciales, coadyuvando a detectar actos corruptos. Sin embargo hay que hacer notar que el corruptor nunca va a denunciar al empleado o funcionario corrupto. Actualmente se pueden plantear quejas y denuncias, vía telefónica, verbal, por escrito y correo electrónico. La Comisión de Combate a la Corrupción, del Sector Justicia, implementó un sistema telefónico para la recepción de las mismas, quien las remite a la Junta de Disciplina o a la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos, según corresponda; al tenor del Artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, se podrá hacer por escrito o verbalmente, y establece: "**Toda persona** que tenga conocimiento de que un juez o magistrado ha cometido una falta de las establecidas en esta ley, podrá denunciarlo o plantear su queja, por **escrito o verbalmente**, con expresión de los hechos y de las circunstancias de que tuviere conocimiento o por los que resulte afectado. (el resaltado es de la autora de la presente tesis). "La denuncia **podrá plantearse ante la Junta de Disciplina Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial** o ante **cualquier otra autoridad judicial**. "Todos los **órganos de la administración de justicia** que tengan conocimiento de que un juez o magistrado ha cometido una falta de las establecidas en esta ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Disciplina Judicial o el Consejo de la Carrera Judicial. "Las **personas directamente perjudicadas** por faltas cometidas por un juez o

magistrados tendrán la calidad de parte en el respectivo procedimiento disciplinario".

Si bien en el precepto citado se diferencia lo que es la denuncia de una queja, conforme se infiere de la lectura del mismo, al parecer el legislador pretendió diferenciar ambos medios de sujetar al magistrado o juez al procedimiento disciplinario. Sin embargo, en el desarrollo de dicha norma sólo se refiere al procedimiento que se le da a la denuncia, en caso se le dé trámite, equiparando éste al de la queja o tomando ese término como sinónimo de aquél.

Se podría colegir que mientras en la denuncia el interesado o afectado es quien recurre a las autoridades administrativas, para que se sancione al juez o magistrado, la queja pudiera limitarse a dar a conocer el hecho, ya sea porque el mismo le afecta directamente o que tenga conocimiento que éste perjudica a un tercero.

Vale decir que tanto para la queja o para la denuncia, él plantearla es una cuestión de tipo opcional. Sin embargo, la misma tiene carácter imperativo si el conocimiento de determinado hecho o acto, contemplado como falta en la Ley de la Carrera Judicial, fuere de conocimiento de los órganos de la administración de justicia, ya sea porque lo conocieron directamente o porque un afectado o un tercero les haya informado de esa situación.

En el caso de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, conforme el artículo 66, el inicio de procedimiento disciplinario está sujeto únicamente al planteamiento de la denuncia:

"Toda persona que tenga conocimiento de que un empleado o funcionario judicial, con ocasión de sus funciones o con motivo de ellas, ha cometido una falta, podrá denunciarlo por escrito o verbalmente, con expresión del hecho y las circunstancias de que tuviere conocimiento.

"La denuncia podrá plantearse ante la autoridad nominadora, su delegado o ante cualquier autoridad judicial. Estos últimos deberán remitir inmediatamente la denuncia al Sistema de Recursos Humanos. El proceso disciplinario se podrá iniciar y de tramitar de oficio en todas las etapas de éste".

El Organismo Judicial, debe continuar actualizando y modernizando el sistema de denuncias y quejas, para que cada día tenga mejor acceso toda la sociedad Guatemalteca a ser parte interesada en combatir y erradicar la corrupción.

5.2 Agilización del trámite de los procesos judiciales

Esta es una medida preventiva de la corrupción; porque debe implementarse la simplificación del proceso, para evitarse los retrasos negligentes y de mala fe; ya que ello produce la facilidad de los actos corruptos. Ya se ha dado marcha al proceso de agilización de Procesos Judiciales en varios juzgados pilotos de Primera Instancia Civil, Familia, laboral y Económico Coactivo; de Paz Penal y Salas de la Corte de Apelaciones. Otra medida preventiva, es implementar la oralidad en todos los procesos judiciales y para ello se formuló un Código General del Proceso el cual está pendiente de remitir el proyecto de ley al Organismo Legislativo.

5.3 **Transparencia y publicidad de los actos judiciales**

Esta herramienta es vital tanto para prevenir la corrupción, como para erradicarla; la cual debe ir de la mano con la oralidad de los procesos judiciales, ya que permitiría la publicidad de las audiencias y debates. Ésta es una de las herramientas esenciales dentro de la ejecución de la política del Estado contra la corrupción, pues se comprende que si se documenta todos los actos de la gestión jurisdiccional ello, implica, que deba permitirse el acceso y publicidad de los mismos, lo cual es congruente con el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, cuyo cumplimiento, específicamente en materia de administración de justicia, permitirá erradicar sustancialmente la corrupción y la alarmante percepción que sobre ésta existe entre la población. Pero, además de cumplir con lo estipulado en ese acuerdo de estado, es trascendente que la postura se asuma también desde un aspecto ético judicial, el cual se contrapone decididamente a la corrupción y que permite a empleados y funcionarios del Organismo Judicial, pero especialmente a los jueces, transparentar los actos de su gestión e informen públicamente sobre las actuaciones judiciales, siempre y cuando ello no constituya trasgresión a prohibiciones legales expresas o a que los comentarios afecten los intereses de las partes involucradas. Y, dado que, amén de la regulación expresa en ese sentido, la transparencia y publicidad es un asunto ético, contemplado en algunas de las normas que respaldan al personal judicial. En el acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, que contiene Normas Éticas del Organismo Judicial, se establece la normativa que ampara que en los actos judiciales haya transparencia y se cumpla con la publicidad de los mismos, siempre y cuando no haya preceptos legales expresas que lo impidan.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 8o. de dicho acuerdo, se establece:

"Deber de transparencia. El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad que las leyes establezcan".

El respaldo a la limitante a la cuestión de publicidad lo contiene el artículo 9 de ese acuerdo:

"Deber de secreto. El juez tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub judicio cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de algunas de las partes en el proceso puedan verse afectados, o cuando de manera evidente no exista un interés público en la información. Asimismo, los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal".

Así también en las Normas Éticas del Organismo Judicial se regula:

"Artículo 38. Discusión y explicación pública de las actuaciones judiciales. El juez podrá emitir declaraciones, directamente o mediante una oficina especializada del organismo judicial, siempre que no implique adelantar su criterio sobre los asuntos que estén pendientes de resolución.

"Asimismo, procurará que los funcionarios o empleados bajo su dirección observen la misma conducta.

"Artículo 39. Declaraciones a los medios de comunicación social. Los jueces, al ofrecer declaraciones a los medios de comunicación social, cuidarán que las mismas sean objetivas y que no comprometan su deber de imparcialidad. Respecto a las

decisiones que adopte, no podrá limitar, salvo que exista una norma legal en contrario, la libertad de expresión o el derecho a la información"

5.4 Normas de Ética del Organismo Judicial

El acuerdo 7-2001 emitido por la Corte Suprema de Justicia, contiene dichas normas. El espíritu de dicho acuerdo está plasmado en el segundo considerando de dicho acuerdo, el cual establece: "Que los magistrados, jueces, funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función su función sea prestada ajustándose a las normas éticas y morales, que exigen de cada uno: honor, probidad, decoro, prudencia, rectitud, lealtad respeto, independencia, imparcialidad, veracidad, eficacia, solidaridad y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, manifestando una conducta recta, ejemplar y demostrando honestidad y buena fe en todos sus actos." Es una herramienta preventiva, sancionatoria, con la cual a mediano plazo, podría coadyuvar a erradicar en un gran porcentaje la corrupción; ya que sus normas son complemento de las disposiciones disciplinarias y sancionatorias, establecidas en las Leyes de La Carrera Judicial y Servicio Civil del Organismo Judicial.

5.5 Modernización en el Organismo Judicial

La unidad de modernización del Organismo Judicial, en la revista "Reporte de la reforma judicial", publicó la memoria de sus labores del período 1999-2004,

publicada en el mes de octubre de 2004, en donde resaltan las actividades realizadas encaminadas a cumplir los objetivos estratégicos que componen el plan de modernización de la administración de justicia, dichos objetivos son los siguientes:

- a) Fortalecimiento del acceso a la justicia.
- b) Mejoramiento de la función tribunalicia.
- c) Combate a la corrupción.
- d) Fortalecimiento de la gestión institucional.
- e) Mejoramiento de la comunicación social.

El fortalecimiento del acceso a la justicia conlleva el mejorar la calidad y cobertura de los servicios, adecuar los servicios atendiendo a la identidad cultural y étnica de las comunidades, promocionar los medios de resolución alternativa de los conflictos, establecer un servicio de intérpretes, fomentar la asistencia legal gratuita y establecer mecanismos de acceso a información legal e implementar un sistema de jueces itinerantes. De esto último cabe destacar el de los juzgados móviles, cuyo resultado podrá apreciarse a mediano plazo. En el mes de septiembre de 1998, se creó el primer centro de mediación y conciliación, el cual empezó a funcionar a partir del 25 del mes y año citado en la torre de tribunales. En la actualidad funcionan 23 centros de mediación, los que han coadyuvado a desjudicializar los casos planteados por medio de la resolución alternativa de conflictos.

El mejoramiento de la función tribunalicia comprende el mejorar la calidad y desarrollo de los recursos humanos, lo cual incluye su tecnificación, así como optimizar el funcionamiento de la escuela de estudios judiciales, readecuación de la

organización de tribunales, la simplificación y agilización de los procesos judiciales y el mejorar las condiciones físicas y logísticas de los tribunales. Además de implementar un sistema para cubrir las ausencias de los titulares de los órganos jurisdiccionales y coordinadores acciones con las entidades del sector justicia.

El combate a la corrupción se basa en medidas preventivas y correctivas, a saber: agilización de los procesos o causas, con lo que se reducirían las posibilidades de corrupción, para lo cual será necesario realizar reingeniería y simplificación en los procedimientos judiciales y administrativos; implementación de las leyes de la Carrera Judicial y Servicio Civil; impulsar los valores y principios esenciales de la administración de justicia, a través de sensibilizar al personal de las normas éticas. Y según la memoria de la unidad de modernización, se desarrollaron varios talleres dirigidos a jueces y auxiliares judiciales en toda la república, para lo cual hubo necesidad de imprimir 6,000 ejemplares de las normas éticas del Organismo Judicial, para su inducción y sensibilización, actividad que quedó a cargo de la Comisión de Combate a la Corrupción. Además de las señaladas, se pueden indicar que es necesario establecer la plena oralidad en todos los ramos, fortalecer el rol del juez, dignificando salarialmente a jueces y magistrados y mejorar las condiciones de trabajo; establecer un sistema de quejas y denuncias, desarrollar campañas contra la corrupción, sistematizar el control de la gestión de casos, fomentar la intermediación procesal. De esto puede decirse hay avances en cuanto a las normas éticas del Organismo Judicial y las leyes de la Carrera Judicial y de Servicio del Organismo Judicial, lo cual implica control sobre los actos de empleados y funcionarios de este poder del Estado, resaltando las ventajas que tiene el procedimiento disciplinario que se inicia mediante denuncias o quejas.

En cuanto al fortalecimiento de la gestión institucional se destaca que se puso en marcha el plan estratégico y operativo, la reorganización administrativa a nivel gerencial, con la vigencia del modelo gerencial y organización, modelo gerencial y organizacional, se persigue la separación de funciones del área sustantiva judicial de la administrativa; fortalecimiento de la unidad de planificación, la implementación de sistemas modernos y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del área administrativa, la vigencia de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, mejoramiento de la capacitación y el fortalecimiento de la gerencia de recursos humanos.

El mejoramiento de la comunicación social, finalmente, comprende el desarrollar y ejecutar un programa de comunicación e información a los usuarios, que ya funciona, fomentar la educación judicial en la población, establecer mecanismos para el contacto permanente con usuarios, establecer canales y mecanismos de comunicación interna y externa, impulsar e implementar un programa de información conjunta del sector Justicia, con el objetivo de mejorar la imagen del Organismo Judicial.

Ese marco de operaciones tiende a crear un ambiente físico y circunstancias adecuadas, para que los empleados y funcionarios judiciales desarrollen sus atribuciones vinculados con el propósito de erradicar las prácticas corruptas y ir disminuyendo la ineficacia en el sistema judicial.

5.6 La comisión de combate a la corrupción del sector justicia

Esta comisión, fue creada mediante resolución 007-2002 de la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, siendo su misión principal, la lucha para prevenir, combatir y erradicar la corrupción en el sector justicia a través de la coordinación con las instituciones que la integran y la participación ciudadana, impulsando la transparencia y los valores éticos en la sociedad, mediante acciones concretas. La comisión nació de la preocupación, según el primer considerando de la resolución citada, de las autoridades del sector de justicia de combatir la corrupción en la administración de justicia en Guatemala.

También se reconoce en esa resolución que la creación de la comisión es parte del cumplimiento de los compromisos que adquirió el Estado de Guatemala ante el grupo consultivo de países y organismo cooperantes para Guatemala, además de que la misma se previó en el plan sectorial de modernización del sector justicia.

La comisión la integran un representante titular y un suplente de las siguientes instituciones:

1. Organismo Judicial.
2. Ministerio Público.
3. Ministerio de Gobernación.
4. Instituto de la Defensa Pública Penal.
5. Un representante titular y suplente de la sociedad civil, el cual podrá ser designado por la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la

Justicia o por otra entidad que demuestre la representatividad de la sociedad civil.

6. Un representante titular y suplente que designarán la asociación de periodistas de Guatemala y la cámara de periodismo; éstos últimos se rotarán anualmente la titularidad.

En tal resolución se contempló que la comisión dependería de la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia y que gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como del deber de reunirse dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario a requerimiento de alguno de sus integrantes, en el lugar que se establezca. Se dejó libertad a la comisión para elegir a su coordinador, quien tiene también funciones de secretario protémproe por un año, siendo reelegible por decisión de la mayoría de sus miembros y responsable de reportar sobre el accionar de la misma a la instancia coordinadora de la modernización en el sector justicia.

Se estableció además que los resultados de la gestión de la comisión tienen carácter de opinión, propuesta y de recomendación únicamente, y sus decisiones a lo interno de la comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes y solo en caso de empate, el coordinador es quien decide.

El objetivo general de la comisión es formular políticas para promover acciones tendientes a impulsar la transparencia y combatir la corrupción en el sector justicia.

Las funciones de la comisión son las siguientes, de conformidad con la resolución que la creó:

- Promover la investigación de actos de corrupción de funcionarios del sector justicia en la implementación de políticas y de los mecanismos propios de cada institución.
- Asesorar y apoyar a las entidades del sector justicia en la implementación de políticas y programas de prevención y combate a la corrupción.
- Promover el compromiso de las instituciones en la búsqueda de la transparencia y el combate a la corrupción.
- Promover la formulación y ejecución de programas de sensibilización anticorrupción en el sector justicia.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención y el combate a la corrupción.
- Formular y desarrollar un programa de seguimiento y monitoreo de las acciones anticorrupción en las instituciones del sector justicia.
- Mantener comunicación permanente e informar por escrito a la Instancia sobre las acciones y resultados de la gestión.
- Llevar el registro de los casos de denuncia que se gestionan ante la comisión y un registro de los programas de sensibilización anticorrupción ejecutados con empleados del sector.

A la participación ciudadana, dentro del proceso de erradicación la corrupción en Guatemala, se la toma como una herramienta esencial, en virtud de que es propiamente la sociedad de la cual ha surgido la demanda de eliminar ese flagelo de las estructurales estatales, especialmente en el Organismo Judicial, ya que sólo así podrá tenerse la certeza y confianza de que cualquier tipo de conflicto judicial se resolverá con apego al derecho y a la Ley. Esta participación ciudadana, de hecho y

por derecho, ha venido a concretarse en la comisión de combate a la corrupción del sector justicia, la cual es resultado de lo acordado en la convención interamericana contra la corrupción, en cuyo artículo III se establece en el ámbito de la implementación:

"11.Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

5.6 Ejecución de las sanciones

Mediante la implementación del procedimiento disciplinario, tanto para magistrados y jueces, así como para los otros funcionarios y empleados judiciales, se concretó la decisión estatal contenida en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en el sentido de la necesidad de eliminar la corrupción y la ineficiencia en el Organismo Judicial.

Es decir que la implementación de dicho procedimiento y de la aplicación y ejecución de las sanciones, contenidos en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, constituyó una innovación, apegada a la ley, para proceder a investigar la conducta de empleados y funcionarios judiciales en caso de denuncias y quejas, con el objeto de establecer si se adecuan a la corrupción o la ineficiencia, propiamente.

Con este procedimiento se asegura a la población guatemalteca, pero en

especial a los usuarios del servicio de justicia, que en caso de considerar que jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados judiciales cometan hechos, que pudieran ser considerados como faltas pueden acudir a las autoridades administrativas, para que éstas determinen esa situación y sancionen, si la denuncia fuere cierta, a los responsables, quienes podrán ser sometidos a la acción penal si lo cometido por ellos constituye delito.

Con la ejecución de las sanciones también se asegura que el Estado se mantenga firme en su decisión de aplicar los mecanismos a su alcance, para que, según la gravedad de la falta de los miembros del Organismo Judicial sujetos a procedimiento disciplinario, sirvan como una herramienta para sancionar los actos corruptos de empleados y funcionarios judiciales; constituyéndose como ejemplo de que existe la convicción de ser intolerante a los actos de corrupción e ineficiencia en el sistema de administración de justicia en el país.

En el inciso anterior, se estableció que el Organismo Judicial, tiende a recuperar su credibilidad en cuando al proceso de Modernización ya institucionalizado. De ello a corto o a mediano plazo este Órgano de Estado, debe estudiar la descentralización de la administración sancionatoria, implementando otras Sedes de Juntas de Disciplinas, Unidades de Régimen Disciplinario y Comisiones de Combate a la Corrupción, en el ámbito regional. E implementar una red anticorrupción con la participación de las entidades de la administración de justicia, como lo son el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Policía Nacional Civil y otras.

CAPÍTULO VI

6. Análisis de opiniones y percepciones de la población sobre el tema de la corrupción en el Organismo Judicial

Las opiniones y percepciones que subyacen en el pensamiento de la población, que sustentan la desesperanza hacia el sistema de justicia y la falta de credibilidad en la misma, se reflejan básicamente en los análisis de sectores, organismos e instituciones que han hecho del tratamiento de la corrupción una constante y su razón de ser, lo cual, aunque legítimo, hasta el momento se apoya en datos estadísticos, pero no tomándolos como cantidad total, sino como una muestra de lo carcomido en la estructura judicial. Lo anterior se fundamenta en la cantidad y tipo de casos que han sido resueltos mediante el procedimiento disciplinario, los que se adjuntan como anexo a este trabajo de tesis.

Entre estas instituciones se encuentra la Fundación Myrna Mack, la cual publicó a su amparo el texto "El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia" de Carmen Aída Ibarra y Carlos Paz Archila.

En el libro se afirma que: "La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM) a partir del estudio de casos judiciales concretos, es también un mecanismo central en el proceso de

generación de impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia que caracterizan al sistema judicial guatemalteco.

"Al nivel de la ciudadanía es generalizada la percepción de que la corrupción se extiende por todas las instituciones del sector justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión y amplitud y sus manifestaciones concretas. A pesar de ello, sí es posible detectar la existencia de sistemas que producen o facilitan la corrupción; de ahí la importancia de poner en marcha acciones dirigidas al estudio de estos sistemas y a la definición de políticas para su prevención y combate.

"Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, las prácticas orientadas a manipular la investigación criminal, así como el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer o negar justicia, constituyan una de las preocupaciones asentadas en el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la comisión de fortalecimiento de la justicia (CFJ)"⁴³.

En este libro se cita lo aseverado por Param Cumaraswamy, relator especial sobre independencia de jueces y abogados:

"La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia... La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción...

⁴³Ibarra, Carmen Aída y Carlos Paz Archila. **El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia.** págs. 5 y 6.

Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, e garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización"⁴⁴.

Estos autores dan ejemplos de las prácticas establecidas y hechos concretos en que se manifiesta la corrupción, tomándolos del libro *Una nueva justicia para la paz de la comisión de fortalecimiento de la justicia*⁴⁵:

- a) El uso del poder judicial para emitir resoluciones, por parte de jueces, magistrados y operadores de justicia, con el fin de ejercer presión a los sujetos procesales;
- b) Las exacciones ilegales;
- c) La aceptación de dádivas e incentivos monetarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, incluso, resoluciones en determinado sentido;
- d) El establecimiento de tarifas para otorgar medidas substitutivas.
- e) El tráfico de influencias por parte de amigos, familiares, dirigentes políticos y personajes con poder;
- f) Los pagos para evitar procesamientos;
- g) Los pagos para que dicten medidas cautelares y se logre la incautación de bienes;
- h) La recepción de pagos para notificar y manejar las notificaciones con el fin de perjudicar o favorecer a alguna de las partes;
- i) El extravío doloso de expedientes o memoriales; y
- j) La desaparición o adulteración dolosa de prueba y efectos incautados que se hallan bajo custodia.

⁴⁴ *Ibidem.* pág. 6.

⁴⁵ *Ibid.* pág. 8.

Ibarra y Paz Archila afirman que las estructuras organizativas de las instituciones de este sector, muchas de las normas orgánicas y reglamentos que las gobiernan y los dispositivos de control de las mismas, están configuradas de tal manera que contribuyen al desarrollo de sistemas de corrupción debido, entre otras cosas, a que fomentan la toma arbitraria de decisiones, la excesiva discrecionalidad en el manejo de los asuntos administrativos e impiden una adecuada medida de transparencia. Agregan que se ha detectado que en el Organismo Judicial, por lo general y cada vez con mayor frecuencia, los auxiliares de los jueces tienden a recibir dádivas para "agilizar" trámites en los procesos o hacer otro tipo de actos a favor de quien lo solicita⁴⁶.

La corrupción, para *acción ciudadana*, tiene lugar en ausencia de transparencia de los actos de poder o autoridad, tanto públicos como privados, es decir en la impunidad y en la medida en que no tiene vigencia plena y efectiva un estado de derecho. En términos generales, la corrupción provoca que las decisiones sean tomadas de acuerdo a motivos ajenos a los legítimos, sin considerar las consecuencias que ello tiene para la comunidad. La comunidad tiene efectos más claramente nocivos en tres ámbitos: a) En lo económico, aumenta los costos de los bienes y servicios. b) En lo político, reproduce y consolida la exclusión política y la desigualdad social, preserva las redes de complicidad entre las élites políticas, militares y económicas y fortalece la vigencia de la impunidad. c) En lo social, acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales, a aquellos que concentran el poder político, el militar y el económico. Precisa, como parte de las soluciones, el que si las medidas judiciales no van

⁴⁶ *Ibid.* pág. 9.

acompañadas de un cambio en los códigos prácticos de quienes ejercen la autoridad, nada cambia. Todos los involucrados creen de sí mismos que van a ser impunes y atribuyen las ocasionales denuncias y enjuiciamientos a maniobras o persecuciones políticas. La modificación de los códigos prácticos que dan lugar a los manejos ilegales de fondos es una tarea difícil pero imprescindible que requiere una fuerte acción por parte de quienes están afuera de ese juego. Ni siquiera los directivos honestos y con decisión podrán actuar si la sociedad no manifiesta una intensa demanda de políticas específicas contra la falta de transparencia. Prácticamente la población percibe que ninguna institución o persona haga algo contra la corrupción. Pero la transparencia que es la protección más efectiva contra la corrupción está en manos de una ciudadanía organizada para este propósito. En otras palabras, el arma más importante en la lucha contra la corrupción será el creciente nivel de democracia, y consecuentemente de libertad de prensa, así como de organización social para la defensa de los derechos ciudadanos. La protección y restitución de los derechos son más probables cuando existe una prensa libre o libertad de prensa y una sociedad civil organizada, dispuestas y capacitadas para defenderlos⁴⁷.

Para la licenciada María Eugenia Villaseñor Velarde, en su ensayo *Estado de derecho, corrupción e impunidad en Guatemala*, la visión que los ciudadanos tienen con relación al Poder judicial y a la administración pública es que es altamente corrupta, aunque, como opinión personal, las muestras analizadas sólo evidencian que existe un problema, pero que no se ha llegado al fondo del mismo, ni ha evidenciado los principales focos de corrupción que existen en el país⁴⁸.

⁴⁷ *Ibid.* págs. 7, 8, 9 y 10.

⁴⁸ Villaseñor, *Ob. Cit.* págs. 8 y 9.

En la prensa, entonces, no es extraño que se mantenga la tendencia de mencionar la existencia de la corrupción y de que se usen términos que expresamente señalan ascenso en hechos anómalos de corrupción. Las notas periodísticas no son distintas unas a otras, lo que las cambia son los nombres, fechas y lugares de los protagonistas, dado que en las mismas impera un mismo punto: La corrupción. Esta aseveración se halla al alcance de cualquier investigador o de ciudadano interesado en este flagelo, sea que revise periódicos de años atrás, los que han sido publicados o este año o los que verá en las ediciones de los próximos meses, lamentablemente. Las noticias, hasta que no haya cambios más radicales y que los mismos no sean puestos a disposición de la población y se les tenga de paradigma en la lucha contra ese viciar procedimientos, girarán en torno a expresiones periodísticas que de un hecho o diversos hechos proyectan que el mismo es parte de la estructura judicial, verbigracia: "Como un reflejo que el cáncer de la corrupción se mantiene..."⁴⁹.

Pero, no sólo en el ámbito de percepciones y opiniones se trata el tema de la corrupción, sino también en el ámbito académico en el orden internacional, como en el caso de la Organización de Estados Americanos, la cual incluso difundió un prototipo de lo que debería ser la normativa en contra de ese mal, a la que denominó *Construyendo la transparencia. Legislación modelo para prevenir la corrupción*. Es interesante que en la propuesta de legislación que hizo la OEA, parta de cuestiones de tipo preventivo hasta la participación ciudadana y la protección de que deberían gozar las personas que se atrevan a denunciar la corrupción.

⁴⁹ En ascenso hechos anómalos en el Organismo Judicial. Pág. 12 Prensa Libre, Guatemala. Año 53, No. 17,153 (Lunes 4 de mayo de 2004).

La complejidad del problema de la corrupción, para la OEA, impide, de alguna manera, su consideración como tema desde la óptica del derecho, ya que el acercamiento jurídico a sus manifestaciones suele ser tardía y circunscrita a los casos que con alguna dificultad se documentan y se persiguen formalmente. Esto es especialmente cierto cuando la única óptica para atacar el fenómeno de la corrupción depende del impacto de las sanciones de carácter penal, las cuales se suele listar dentro del ámbito de los delitos funcionales. Sin embargo, también es cierto que la atención a los diversos aspectos que caracterizan a la corrupción no debe circunscribirse únicamente al derecho penal, sino que debe haber un acompañamiento legislativo en otros sectores, que permita afinar el instrumental con el que cuenta el ordenamiento jurídico para impedir el secreto, la ignorancia y la desinformación, elementos que suelen proveer el terreno fértil en el que se desarrolla y se difunde la corrupción dentro de las instituciones del Estado y en la sociedad. En efecto, uno de los más graves problemas que acompañan a los fenómenos de corrupción es precisamente la pérdida de legitimidad de las instituciones democráticas. Dicho proceso de deterioro está vinculado a la tendencia de convertir en permanentes las costumbres corruptas, al unto que se tornan verdaderos elementos espurios, que trágicamente terminan por ser aceptados por el común de los ciudadanos. Este proceso de asimilación de los actos de corrupción se ayuda de la forma en que los mismos se producen: a través de la complicidad y el silencio de quienes obtienen beneficios y prebendas. La corrupción medra en la penumbra y se nutre principalmente del secreto y del asilamiento de las partes de que de ella participan⁵⁰.

⁵⁰Organización de los Estados Americanos. *Construyendo transparencia, legislación modelo para prevenir la corrupción*. pág. 7.

Respecto de la percepción social de la corrupción hay otro documento, que es parte del resultado del proyecto respaldado por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, con apoyo financiero del gobierno de Suecia, a través de su programa participación de organizaciones de la sociedad civil en materia de reconciliación nacional, derechos humanos y justicia, en el cual se plantea que este punto en el sistema de justicia adquiere un valor documental ante un problema de esta magnitud. ¿Por qué? Por las escasas experiencias de persecución de estos ilícitos, acumuladas en Guatemala hasta a fecha, y la exigua sistematización que se ha realizado en este tipo sobre su casuística, tanto al interior del propio sistema como desde fuera, como han resaltado las propias instituciones de justicia y otras, nacionales y extranjeras, que han colaborado en este ámbito⁵¹.

Tómese en cuenta, también, el rol trascendental que la auditoría social tiene, debería tener, en cualquier sociedad democrática, de cara a crear muros de contención contra este fenómeno, siempre que, merced a este trabajo permanente de la sociedad, sean detectados posibles nichos de corrupción, a través de los diferentes sistemas de denuncias: directamente, por denuncias personales, grupales o de organizaciones especializadas (ONGS, por ejemplo) ante los órganos administrativos, creados a tal efecto por cada una de las instituciones del sistema (OJ, MP, DPP o PNC), y según lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas fundacionales. O bien a través de la labor de los diferentes medios de comunicación social (escritos, radiales o televisivos)⁵².

⁵¹Acción Ciudadana. **Transparencia y anticorrupción en el sistema de Guatemala**. pág. 35.

⁵²*Ibidem*.

Este estudio de la percepción, de hecho, es alarmante y si estuviere basado en datos concretos que correspondieran al porcentaje de la población, en términos proyectivos, se podría afirmar que el funcionamiento de la administración de justicia se halla carcomido por la corrupción, lo cual es compartido, en grado profundo, al interior del Organismo Judicial, en el cual se sostuvo entrevista con catorce personas, entre funcionarios y empleados judiciales que están, podría afirmarse, más involucrados en la estrategia de erradicar el flagelo de la corrupción.

Tras la entrevista se pasó a responder un cuestionario tipo, diseñado para captar la percepción más que hacer un recuento de datos y estadísticas sobre ese fenómeno nefasto de viciar procedimientos en contra no sólo de los intereses del Estado, sino también de los usuarios y de la población, en general.

Los encuestados respondieron a los siguientes planteamientos:

- a) ¿Cuál es su percepción de la corrupción en el Organismo Judicial? : (Existe Corrupción en el Organismo Judicial).
- b) ¿Cree usted que el régimen disciplinario del Organismo Judicial, desde que fue implementado ha sido efectivo para detectar, erradicar y sancionar la corrupción en el Organismo Judicial?
- c) Indique si tiene conocimiento que en el contenido de las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil, existen faltas tipificadas que pudieran encajarse como actos de corrupción.

Para el personal del Organismo Judicial, que accedió a colaborar en este trabajo, existe corrupción dentro de este poder del Estado y dieron además su opinión en cuanto a cómo se produce. A la segunda pregunta seis consideran que sí es efectivo el régimen disciplinario del Organismo Judicial, siete no y uno se pronunció en cuanto a que desconocía sobre la eficiencia del mismo. Los catorce encuestados coincidieron en conocer la legislación y de cómo se tipifican las faltas en el Organismo Judicial.

Ninguna persona interesada en la esencia e imagen del Organismo Judicial, cualesquiera que sean sus intereses y posturas dentro o fuera de este poder del Estado, puede acogerse a ignorar o pasar por inadvertidas las percepciones que persisten en los medios de comunicación social sobre la administración de justicia, ya que lo negativo de las mismas no sólo produce descrédito a empleados y funcionarios judiciales, sino alimenta la desconfianza y desesperanza que la población tiene respecto a este organismo.

Aun así no debe pasarse en alto el que si el estudio se basará en datos concretos, derivados de denuncias investigadas en el régimen disciplinario, que tengan que analizarse e interpretarse con relación al número de juicios que se sustancian en la administración de justicia, se colegiría que los señalamientos de corrupción no corresponden a la realidad estadística.

Sin embargo, más allá del dato estadístico y de los continuos informes y noticias alarmantes sobre la corrupción en el Organismo Judicial, se debe intentar asimilar el porqué la función jurisdiccional es cuestionada. Habría varios factores que inciden en que la administración de justicia no sea percibida positivamente, contándose entre éstos el que en los medios de comunicación se le da relevancia y proyección negativa a procesos en que una de las partes lleva su insatisfacción ante la opinión pública, convirtiéndose este punto en fundamento para discutir la procedencia o no de lo decidido judicialmente y si tras lo mismo ha existido ineficiencia o corrupción. Este recurso de cuestionar públicamente lo resuelto en expedientes judiciales ha sido empleado por operadores de justicia y esto es perjudicial indudablemente para la credibilidad y confianza del Poder Judicial en sí, pues no sólo se convierte en una pretensión de juzgar las actuaciones judiciales, sino que además constituye un medio de presión que podría influir en el ánimo del personal que en lugar de sustentar su trabajo en la Ley se acoge al penduléo de imagen que se proyecta en la prensa.

No se trata, eso sí, de justificar la negatividad perceptual que tiene la población con respecto a la administración de justicia, sino de encontrar una explicación al fenómeno de la incredulidad que se mantiene ante el actuar de empleados y funcionarios judiciales, por una parte, y por la otra a la postura que asumen públicamente algunas partes, incluyendo al Ministerio Público, cuando hay limitantes legales para dar a conocer las actuaciones.

Lo anterior tampoco es un punto para restarle validez a lo que, en nombre de la

población, se publica al hablar sobre la corrupción e ineficiencia en el Organismo Judicial. Pero sí se trata de que, en el camino de erradicar la práctica corrupta, sería importante abrirle la puerta en la opinión pública a la actuación que tiene el régimen disciplinario del Organismo Judicial como una estrategia preventiva y a la vez represora de cualquier actuación que pudiera considerarse contraria a la legalidad.

En síntesis, podría decirse, que la corrupción es un fenómeno nocivo para la administración de justicia y, por ende, para el Estado, ya que viene a revelar que el sistema tiene deficiencias que lo afectan directamente y perjudican los intereses de las partes en conflicto judicial. Agregado a ello habrían de analizarse las estadísticas, tomando en cuenta que la corrupción e ineficiencias son dañinas al estado de derecho, como se reconoce en los acuerdos de paz, como una proyección de las ilegalidades que podrían cometerse o que se cometen, según el caso y posición de los que se refiera este tema, desde un cargo público en el Organismo Judicial.

CONCLUSIONES

1. La corrupción es la conducta, por acción u omisión, asumida por empleado y/o funcionario judicial que altera ilícitamente la sustanciación de los procesos en que, por razón de su cargo, interviene.
2. La corrupción es un denominativo doctrinario que permite encuadrar diversas conductas de empleados y funcionarios públicos, por acción u omisión, tipificadas algunas como faltas disciplinarias o delitos.

3. En América se reconoce que la corrupción es un mal enquistado en la estructura estatal que necesita ser erradicado, lo cual ha llevado a Guatemala, como Estado, a suscribir la Convención Interamericana contra la Corrupción y a la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia y Las Normas Éticas del Organismo Judicial.

4. La corrupción y su nocividad en la labor judicial fueron reconocidas por el Estado de Guatemala de manera oficial y pública, al suscribir el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, además de establecer pautas de conducta para contrarrestar ese flagelo.

5. Las incidencias que tiene la corrupción en el sistema de administración de justicia en Guatemala son varias; entre éstas:
 - Evita que los procesos judiciales sean sustanciados de conformidad con el debido proceso.
 - Obstaculiza el cumplimiento de la ley y, por ende, satisface las demandas de la población, de manera general, y de la parte procesal afectada por la corrupción, de forma específica.
 - Genera desconfianza hacia empleados y funcionarios públicos, recibiendo éstos, a través de los mass media, condena y sanción pública.
 - Sitúa al Estado en una posición de indefensión de su imagen y credibilidad públicas, dado que la percepción de la corrupción no se

atiene al número de casos reconocidos y aceptados como parte de ese mal, sino por la implicación y proyección de los mismos.

- La corrupción genera que el sistema judicial pase a una categoría de corrupto, ya que se utilizan los casos detectados, que son mínimos, como una muestra de que ésta se halla inmersa a todo nivel.
 - Genera la reacción del Estado que busca legislar las diversas manifestaciones de la corrupción, a través de crear tipos delictivos y administrativos que se adecuen a la situación de alarma pública, provocados por la percepción que se tiene y mantiene y que se expresa en los medios de comunicación social.
6. La creación y vigencia de leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial y sus reglamentos, se enmarcan dentro de la respuesta categórica del Estado, para determinar las conductas consideradas corruptas, tipificándolas como faltas administrativas, pero con la facultad de que, a través del procedimiento disciplinario, se sancione o exonere al denunciado y, si fuere procedente, se le certifique lo conducente a un órgano jurisdiccional competente, en caso se establezca la comisión de hecho delictivo o se le puedan deducir responsabilidades civiles.
7. Las Juntas de Disciplina Judicial, conforme la Ley de la Carrera Judicial, son las encargadas de sustanciar el procedimiento disciplinario a que pueden ser sometidos jueces y magistrados.

8. La Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial es la encargada de tramitar el procedimiento disciplinario al cual se pueden someter empleados y demás funcionarios judiciales.
9. El procedimiento disciplinario es una vía administrativa de sustancia pronta y efectiva, para resolver la situación de jueces, magistrados, empleados y demás funcionarios judiciales que son objeto de denuncia o queja.
10. El procedimiento disciplinario se sustancia conforme el respeto y aplicación de derechos y garantías constitucionales, con base en la aplicación de principios generales del derecho y del derecho procesal administrativo y leyes.
11. La implementación del procedimiento disciplinario en el Organismo Judicial constituye un bastión preventivo y represivo contra los actos de corrupción que pudieran cometer empleados y funcionarios judiciales, dado que al estar tipificadas las conductas sancionables y el trámite para determinarlas, se reducen las posibilidades legales de conducta que pudieran ser utilizadas, por acción u omisión, por los interesados en viciar ilícitamente la sustanciación de los procesos judiciales.
12. Las Leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, así

como la Convención Interamericana contra la Corrupción y las Normas Éticas del Organismo Judicial, constituyen el ámbito judicial idóneo para detectar, prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en el Organismo Judicial.

13. La percepción que tiene y mantiene la población acerca de la corrupción judicial se debe al manejo de información proyectiva y especulativa que, sobre este tema, de manera negativa prevalece en la opinión pública.

14. Las estadísticas del funcionamiento del procedimiento disciplinario demuestran aspectos importantes de la lucha contra la corrupción:
 - El número y tipo de casos resueltos mediante el procedimiento disciplinario razonablemente no sustentan, en su mayoría, al porcentaje mayoritario de negativismo que por la corrupción se tiene y mantiene hacia el Organismo Judicial.
 - La función del régimen disciplinario, hasta el momento, no ha sido lo suficientemente divulgada entre la población guatemalteca y, en especial, en el sector usuario del servicio justicia, como un medio de contrarrestar cualquier tipo de conducta, por acción u omisión, que pudiera considerarse como corrupción.
 - Que la vigencia del régimen disciplinario demuestra la voluntad del Poder Judicial de erradicar la corrupción, sancionando a los corruptos según la gravedad y trascendencia de las conductas mediante las cuales pudieran haber alterado ilícitamente la sustanciación de los procesos.

RECOMENDACIONES

1. Establecer un programa permanente entre la población y el público usuario del servicio de justicia para dar a conocer sobre lo que debe considerarse como corrupción, haciendo énfasis en la diferencia que existe entre falta disciplinaria y lo que es delito, para que, en un momento dado, puedan acudir los afectados o terceros interesados, a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.
2. Que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, atienda la necesidad de legislar sobre la creación de nuevas figuras delictivas que se adecuen a determinadas manifestaciones de corrupción, como lo sería el tráfico de influencias, contemplado en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
3. Que la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia proceda a implementar programas, para adecuar dentro de su contexto real la percepción de la corrupción, sujetándose más a los datos estadísticos reales, que a la percepción proveniente de la especulación informativa; que no por ello deja de tener validez, puesto que sólo así podría empezar a recuperarse la credibilidad en el sistema de administración de justicia en el país.
4. La posición del Organismo Judicial de detectar y sancionar las acciones u omisiones, empleando para ello el procedimiento disciplinario, sólo podría consolidarse en la población y en el ámbito internacional, si la actividad de este régimen es lo suficientemente divulgada, desde la óptica del Estado dispuesto a

contrarrestar la corrupción conforme la ley.

5. Las actividades de la Junta Disciplina Judicial, como encargada del procedimiento disciplinario a que se someten jueces y magistrados objetos de denuncias y quejas, debieran tener una permanente divulgación en los medios de comunicación social, pero especialmente en los sectores académico, político, religioso y económico, con el fin de que se conozca la vía que el Organismo Judicial emplea para detectar y sancionar la corrupción.
6. Las actividades de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, como encargada del procedimiento disciplinario a que se someten empleados y demás funcionarios judiciales objetos de denuncia, debiera tener una permanente divulgación en los medios de comunicación social, pero especialmente en los sectores académico, político, religioso y económico, con el fin de que se conozca la vía que el Organismo Judicial emplea para detectar y sancionar la corrupción.
7. Que la Corte Suprema de Justicia proceda a canalizar, en iniciativa de ley, el trabajo de la Comisión de Combate a la Corrupción en el Organismo Judicial que conduzca a la detección de acciones y omisiones de empleados y funcionarios judiciales que no estén aún regulados como faltas disciplinarias y delitos, para su discusión y aprobación, como decreto, en el Congreso de la República.

8. Que la Corte Suprema de Justicia establezca un sistema de información consistente y transparente sobre la realidad del funcionamiento del sistema de administración de justicia, para minimizar el impacto social que tiene el manejo de la corrupción en los medios de comunicación social, pero no con el objeto de polemizar, sino de mostrar los avances que en la lucha contra dicho flagelo tiene el Organismo Judicial.

9. Que la Corte Suprema de Justicia, a corto plazo, implemente y modernice a la Supervisión General de Tribunales, de equipo, personal profesional y técnicas de investigación especiales para la detección y erradicación de la corrupción en el Organismo Judicial.

10. Que la Corte Suprema de Justicia, a mediano plazo, integre regionalmente otras Juntas de Disciplina Judicial y/o unidades de régimen disciplinario, para que la población tenga un mejor acceso para denunciar actos corruptos cometidos por jueces, magistrados y auxiliares judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Ed. Hammurabi. 3a. ed. Buenos Aires, 1994.

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia.** Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1996.

BUSCAGLIA, Edgardo. **Estudio empírico sobre las condicionantes institucionales para la transparencia en la justicia en Ecuador.** Quito, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 14^a. ed., Ed. Heliasta, S.R.L. Viamonte. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Construyendo transparencia. **Legislación modelo para prevenir la corrupción.** Departamento de cooperación y difusión jurídica, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. 2003.

Convención Interamericana Contra la Corrupción. Suscrito por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** Ed. Edi-Art Impresos. Guatemala, 1987.

DROMI, José Roberto. **El poder judicial.** 3a. ed., Ed. Mendoza, Argentina, 1984.

ESCOBAR LÓPEZ, Edgar. **Los poderes disciplinarios de los jueces en la dirección de los procesos.** Ed. Temis. Bogotá, 1985.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala, la constitución de 1985.** Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 1993.

GONZÁLEZ-MALAXECHEVARRIA, Ángel. **Los neologismos de la corrupción gubernamental y la salvaguardia: de la utopía al pragmatismo en el seguimiento del financiamiento multilateral.** Revista Probidad 10^a. ed. septiembre-octubre/2000. malxacompuserve.com.

IBARRA, Carmen Aída y Carlos Paz Archila. **El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia.** Fundación Mirna Mack. Serie Justicia y Estado de Derecho.

Informe monitoreo fiscalía contra la corrupción del ministerio público 2000-2002. **Proyecto fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control interno en las instituciones de justicia.** Acción ciudadana, biblioteca del Organismo Judicial.

JIMÉNEZ, Dina A. **El cumplimiento de los compromisos de paz, el caso Guatemala. 2^a. parte.** Proyecto q´anil B., Proyecto de interculturalidad, políticas públicas y desarrollo humano sostenible. Guatemala, 2000.

JUÁREZ, Crista Ruiz Castillo de. **Teoría general del proceso.** Ed. Mayté. 3a. ed. Guatemala, 1995.

KELSEN, Hans. **Teoría general del estado.** Ed. Porrúa. México, 1948.

La corrupción en Guatemala, resumen ejecutivo. Acción Ciudadana. CECI-USAID-

Fundación soros Guatemala. Abril 1999.

MACK CHANG, Helen Beatriz **Corrupción en la administración de justicia.**
Ensayo. Guatemala, julio 1998. fmmackaintelnet.net.gt.

MARIN, Leticia. **La corrupción como fenómeno psicosociopolítico: el caso argentino.** Ensayo omarinaunsl.eduar. (s.f)

MONTERO AROCA, Juan. **Independencia y responsabilidad del juez.** 1990.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, julio de 1994.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Bogotá, Colombia 1984.
de la 2ª. ed., 2ª. Ed. Temis S.A.

ORELLANA, Patricio. **Imágenes de probidad y corrupción.** Revista probidad,
10ª. ed. septiembre-octubre/2000. vorellanaaglobalcom.cl.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed.
Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina, 1981.

POP BARILLAS, Pedro. **En ascenso hechos anómalos en el Organismo Judicial.**
Pág. 12 Prensa Libre, Guatemala. Año 53, No. 17,153 (Lunes 4 de mayo de 2004).

POSSO ZUMARRAGA, Manuel. **La corrupción político administrativa en el Ecuador y en el IESS.** Revista probidad, 10ª. ed. septiembre-octubre/2000.
mapossoaenet.ec.

RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. **Adaptando la legislación penal de Guatemala a la convención interamericana contra la corrupción.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2001.

Revista Interamericana de política criminal. Corrupción de funcionarios públicos. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, 1995.

RUIZ, Servio Tulio. **La estructura del delito.** Ed. Temis. Bogotá, 1978. Págs. 175.

SALAZAR, Roxana. **Acciones en la lucha contra la corrupción.** Revista Probidad, 10ª. edición. septiembre-octubre/2000. rosa cama amnet. co. cr.

TORRE LÓPEZ, Fernando y Jorge Efraín Monterroso Salvatierra. **Redacción jurídica.** Ed. Esfinge, S.A. de C. V., 2003. Págs. 127.

Transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia de Guatemala. Acción ciudadana. Módulo instruccional. Febrero 2003.

VILLASEÑOR VELARDE, María Eugenia. **Estado de derecho, corrupción e impunidad en Guatemala.** Módulo IV. Universidad Rafael Landívar. Julio 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal y sus reformas. Decreto 51-92. Vigente a partir de 1 del 15

septiembre de 1973. Reformados por decretos 10-77, 36-80, 94-85, 62-80, 39-89, 82-92, 36-94, 38-94, 67-94, 68-94, 14-95, 48-95, 58-96, 2-96, 20-96, 33-96, 81-96, 101-96, 103-96, 21-97, 30-97, 57-2000, 38-2000, 30-2001, 23-2001, 28-2001, 27-2002.

Código Procesal Penal y sus reformas. Decreto 51-92. Vigente a partir del 1 de julio de 1994. Reformado por decretos 47-93, 32-96, 103-96, 114-96, 79-97, 129-97, 57-2000, 30-2001, 51-2002 del Congreso de la República.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República y su Reglamento General acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia.

Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Decreto 48-99 del Congreso de la República. Enero de 2000; y su Reglamento General, acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia. julio de 2000.

Normas Éticas del Organismo Judicial. Acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia. abril de 2001.